



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2020. 13790

SECRETARÍA DEL TRABAJO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acta del Pleno que aprueba medidas extraordinarias consistente en prórroga de suspensión de actividades para atención de contingencia sanitaria COVID-19 hasta el próximo día 31 de julio de 2020. 13834

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)" 13837

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombraarteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9 segundo párrafo, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 124 y 125 fracción V de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como 2 fracción XXI, 5 fracción IV, 10, 49 y 50 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

1. El Estado de Querétaro como entidad integrante de la federación mexicana, cuenta con una extensión territorial comprendida por los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán.
2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece en su artículo 5 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, siendo obligación de las autoridades y de los habitantes, protegerlo.
3. En términos de los artículos 13, 20 y 22 fracciones XI y XII de la referida Constitución local, el Poder Público del Estado comprende las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, mismas que en su conjunto conforman al Gobierno del Estado como autoridad que dentro del régimen de facultades expresas que prevalecen en nuestro país, sólo puede hacer lo que la ley le permite, criterio que ha sido establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta época, 2ª Sala, Tomo XLI, página 944.
4. Entre otras atribuciones, al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, depositado en la persona del Gobernador del Estado, le corresponde promover el desarrollo equilibrado y armónico del Estado en materia económica, social y cultural, así como planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo, y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
5. Por su parte, el “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” establece en su Eje de Desarrollo “Querétaro Próspero” el objetivo de impulsar el círculo virtuoso de la inversión, el empleo y la satisfacción de necesidades de consumo y ahorro de la población queretana a través de atender de manera sustentable las vocaciones y necesidades económicas regionales, contemplando dentro de su estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado” entre otras líneas de acción, las relativas a implementar acciones para disminuir los efectos generados por el cambio climático; fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro; y fomentar la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.
6. En términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de dependencias, siendo el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que entre otras atribuciones, se encuentra facultada para vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable, así como las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.
7. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en sus artículos 6 fracción I, 7 fracciones VII y XXXI, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26 fracción I, 123, 124, 125 fracciones I, V, IX y XIII, 128, 169, 170, 171 fracción I, 172, 183, 186 y 188, refiere que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo es la autoridad responsable de la aplicación de dicho cuerpo normativo, asumiendo como atribución la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal, mediante la emisión de licencias, permisos o autorizaciones que correspondan conforme a los términos previstos en ley, supervisando que los centros autorizados para la prestación del servicio de verificación vehicular cumplan con las obligaciones consignadas para su operación y emitiendo las disposiciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles en el Estado y municipios, salvo en lo referente a zonas o fuentes de jurisdicción federal; en tanto que se constituyen como obligaciones de los propietarios de vehículos automotores registrados en el Estado o en otra entidad federativa y que sean de uso particular o de servicio público: observar los límites permisibles de emisiones señalados en la normatividad en la materia; verificar obligatoriamente las emisiones contaminantes a la atmósfera, con la periodicidad que se establezca en los programas, mecanismos y disposiciones establecidas; y observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para la prevención, control de emergencias y contingencias ambientales.

8. En base a los artículos 1 fracciones I y II, 2, 6, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 68, 69 y 70 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el Estado cuenta con un marco normativo que regula a detalle la autorización, operación, supervisión y evaluación de resultados del procedimiento relativo al servicio de verificación vehicular, de manera que los propietarios, poseedores o conductores de vehículos automotores de uso particular o de servicio público que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular Estatal conforme a lo establecido en el Programa, deberán presentar de forma obligatoria sus unidades en los Centros de Verificación Vehicular, para que les sea realizada la prueba de verificación, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Técnicas Ambientales Estatales, o en su caso en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, como es el caso de los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, así como la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, y los demás que indique el Programa; en caso de que la verificación vehicular haya sido realizada en otro Estado, podrá ser reconocida como válida siempre que exista Convenio celebrado entre ambos Estados.

Asimismo, los propietarios, poseedores o conductores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el Programa correspondiente, o bien, que omitan dar cumplimiento a dicha obligación, serán sancionados en los términos del citado ordenamiento, del presente Programa de Verificación Vehicular y demás disposiciones aplicables.

9. En fecha 31 de diciembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2020, mismo que entró en vigor a partir del día 01 de Enero de 2020, con vigencia al 30 de junio de 2020, instrumento que tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal, otras entidades y en el extranjero que circulen en el Estado de Querétaro, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2020, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017 o la que la sustituya, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

10. De acuerdo a la Guía para establecer Programas de Verificación Vehicular en los Estados y Municipios, establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Inventario de Emisiones Querétaro año base 2015 muestra que los vehículos automotores ocupan el primer sitio en cuanto a emisiones de Monóxido de Carbono (CO) y Óxidos de Nitrógeno (NOx) y que la aplicación de programas de verificación vehicular permite reducir hasta un 30% las emisiones de CO e hidrocarburos, mientras que los programas más exigentes, logran reducciones adicionales del 10% de los NOx¹.

11. Mediante Acuerdo número CAME/03/Décima Extraordinaria/2017 emitido por el Órgano de Gobierno de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, en el marco de su Décima Sesión Extraordinaria 2017, celebrada en fecha 10 de agosto de 2017, se aprobó por unanimidad de sus miembros, la inclusión del Estado de Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis (en lo sucesivo, “CAME”).

12. Derivado de las gestiones realizadas para la homologación de los procedimientos y papelería de la verificación vehicular con la Comisión Ambiental de la Megalópolis, la Ciudad de México y el Estado de México, se ha adquirido un sistema digital de verificación vehicular en el que todos los Centros de Verificación autorizados en el Estado están conectados al sistema, el cual concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados de las mismas el certificado correspondiente.

¹ Guía para establecer programas de verificación vehicular en los Estados y Municipios. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, enero de 2007.

13. El Sistema de Diagnóstico a Bordo es el encargado de monitorear los componentes de control de emisiones contaminantes en los vehículos automotores. En México ha sido incorporado de manera gradual con la finalidad de reducir las emisiones de gases contaminantes provenientes de la combustión de los automotores en comparación con los vehículos que no poseen esta tecnología; dicho sistema vigila entre otros, el Monitor del Sistema del Combustible, el Monitor del Sistema de Componentes Integrales, el Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y el Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, que de manera conjunta y en condiciones óptimas de operación mejoran el desempeño ambiental del vehículo que lo posee.

14. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, la verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

TIPO DE VEHÍCULO	NORMA OFICIAL MEXICANA APLICABLE
Vehículos que usan gasolina como combustible.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	NOM-047-SEMARNAT-2014 NOM-167-SEMARNAT-2017
Vehículos que usan diésel como combustible.	NOM-045-SEMARNAT-2017 NOM-167-SEMARNAT-2017

Asimismo, deberá realizarse observando lo previsto en los Acuerdos administrativos que emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el presente Programa, la Autorización para operar y mantener un Centro de Verificación, Oficios, Manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de verificación vehicular e inspección en el Estado de Querétaro.

15. La Ley de Tránsito del Estado de Querétaro establece en su artículo 31 fracción V en relación con su artículo 5 fracciones VIII y XI, que los elementos de Policía Estatal, así como los de movilidad, policía y tránsito municipal; con pleno respeto de los Derechos Humanos, se encuentran facultados para retener en garantía la licencia de conducir, tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación y, en su caso, devolverlas cuando proceda, de conformidad con dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. En tanto que, cuando los vehículos no cuenten con verificación vehicular vigente o se trate de vehículos foráneos, será retenida una placa metálica, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo.

Asimismo, el artículo 33 fracción III del citado ordenamiento, señala que el Personal Operativo antes referido deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados cuando el vehículo emita humo visiblemente contaminante, ruidos o cualquier otra forma de contaminación.

16. El Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro señala en su artículo 91 fracción III que los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Estado, con excepción de motocicletas, deberán contar con holograma y constancia de verificación vehicular vigente con excepción de las motocicletas; contemplando además en su artículo 119 fracción I, entre otras obligaciones ambientales para los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del Estado, las siguientes:

- a) Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- b) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- c) Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Adicionalmente, los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

17. La COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; derivado de lo anterior y ante los niveles de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo.

18. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19.

19. Derivado de los acontecimientos internacionales y nacionales en torno a la propagación y contagio del COVID19, y a su presencia en nuestro país y entidad, el Ejecutivo del Estado determina como prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la sociedad queretana, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19.

20. En fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo que crea el Comité Técnico para la Atención del COVID-19”, en el que se establece que dicho Comité es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que tiene por objeto, coadyuvar en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.

21. El día 19 de marzo de 2020, se dio a conocer en el citado medio oficial, el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, cuya medida DÉCIMA, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren el distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

22. En fecha 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCOV2 (COVID-19).

23. En fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar, entre ellas, la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

24. Al no estar considerada la prestación del servicio de verificación vehicular, como actividad esencial dentro del citado Acuerdo y en estricto cumplimiento al Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y de conformidad con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, citadas con antelación; la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo publicado el 08 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, mediante el cual, se determinó la suspensión de los Servicios de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro hasta en tanto se levanten las medidas sanitarias por parte de las autoridades competentes, como acción para evitar la concentración de personas y garantizar tanto el aislamiento social.

25. En el marco de las acciones a implementar por gobierno y población para hacer frente y mitigar la epidemia causada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas, y al mismo tiempo reactivar la economía mexicana para una pronta recuperación económica.

Para llegar a esta Nueva Normalidad, se definió un proceso que consta de tres etapas que tienen como objetivo reactivar las actividades socio-económicas con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión de SARS- CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados y que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

26. Con el inicio de la denominada “Tercera etapa” dentro del proceso de implementación de Nueva Normalidad, tiene verificativo la reapertura socio- económica mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevar a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo, y serán dictados por la autoridad federal.

27. La Comisión de la Megalópolis (CAME) comunicó en fecha 25 de mayo de 2020 a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la propuesta de Protocolo de Prevención y Actuación ante el COVID-19 en Centros de Verificación Vehicular en la Megalópolis, documento a partir del cual, se deberán implementar los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, para su observancia general durante la vigencia del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2020.

28. En este contexto, la apertura y atención de los centros autorizados de verificación vehicular se realiza de forma gradual a partir del 22 de Junio de 2020 y atendiendo a los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL” emitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal y publicados en su página oficial de internet <https://www.gob.mx/stps>, en fecha 18 de mayo de 2020, así como a los LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS establecidos mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2020.

29. Asimismo, la reapertura y atención de los centros autorizados de verificación vehicular se lleva a cabo en base al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19” publicados el 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

30. En virtud de lo anterior, y debido a la importancia que representa para el Estado de Querétaro, contar con el instrumento normativo de carácter obligatorio en la entidad, que permita la medición y el control de las emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores durante el período comprendido por el segundo semestre del presente ejercicio fiscal; esta autoridad con plenitud de competencia en el ámbito de sus atribuciones de ley, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2020, conforme al siguiente contenido:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes disposiciones son de orden público, interés social, de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales, todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2020, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los Vehículos Antiguos, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.

Artículo 2. Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa:

- I. Los propietarios, poseedores o conductores de todos los vehículos automotores registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Querétaro.
- II. Los propietarios de vehículos que utilicen como combustible gasolina, gas licuado de petróleo L.P. o natural u otros combustibles alternos, diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
- III. Las personas físicas y morales autorizadas para operar y mantener los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro.
- IV. Los proveedores de equipo y software de verificación vehicular; y
- V. Los laboratorios de calibración que realizan esta prueba en los equipos analizadores de contaminantes.

Artículo 3. Para efectos de este Programa se entiende por:

3.1. Autorización de Verificación Vehicular. Oficio mediante el cual, la Secretaría autoriza a los Centros de Verificación Vehicular a llevar a cabo la verificación vehicular a unidades que no verificaron en el periodo ordinario, cuyos datos se señalan en la misma autorización.

3.2. Centro de Verificación. Establecimiento debidamente autorizado para realizar las verificaciones de los vehículos automotores contemplados por el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, con el objeto de cumplir con el presente Programa, acreditado como Unidad de Verificación Vehicular por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en el que se verifica el cumplimiento en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y aprobada por la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, así como de las normas oficiales mexicanas que establecen niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores en circulación, aplicando los métodos de medición correspondientes.

3.3. Certificado de Rechazo. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación, en el cual se asienta que el vehículo no aprobó la prueba de verificación vehicular.

3.4. Certificado de Verificación. Documento que se expide en los Centros de Verificación, que registra la información general y el resultado aprobatorio de las mediciones de gases junto con la evaluación general en la revisión de los vehículos registrados en el estado o en algún otro; el cual se imprime en tres tantos, uno para el propietario del vehículo, otro para la Secretaría y uno para el Centro de Verificación, pudiendo ser en la modalidad DOS "2", UNO "1", CERO "0" y DOBLE "00".

3.5. Certificado de Verificación tipo "EXENTO". Documento que se expide en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "exento" que exime a los vehículos de la verificación vehicular.

3.6. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

3.7. Combustible. Fuente de energía (de origen fósil) utilizada por los vehículos automotores.

3.8. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector). Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo, las condiciones de operación y la información de diagnóstico.

3.9. Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación. Documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a solicitud del particular cuando carece del certificado original, que avala el cumplimiento del Programa en años anteriores o al vigente; su costo se regirá por lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro vigente durante el ejercicio fiscal que comprende el presente Programa.

3.10. COVID-19: Es la enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) coronavirus que se ha descubierto más recientemente. En la actualidad, la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo.

3.11. DCA. Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.12. Emisión de gases. Descarga directa o indirecta a la atmósfera de sustancias que se desprenden de la combustión de los motores y que son expulsados principalmente por el escape de los vehículos automotores.

3.13. Holograma. Elemento generalmente metalizado que se desprende de un certificado de verificación con identificación única de imagen tridimensional, con medidas de seguridad, cuyo folio debe coincidir con su respectivo certificado y que el Centro de Verificación autorizado adherirá preferentemente en el parabrisas o en algún cristal visible del vehículo automotor que haya cumplido con el presente Programa en cualquiera de sus modalidades.

3.14. Humos. Partículas sólidas o líquidas, visibles, que resultan de la combustión incompleta.

3.15. Informe SDB. Es el documento que se expide en los Centros de Verificación en el cual se asienta el resultado que obtuvo el vehículo en la prueba SDB, ya sea aprobatorio o rechazo.

3.16. Infraestructura. Las instalaciones físicas del Centro de Verificación, las cuales incluyen el predio donde se localiza, equipo de verificación y herramientas de que dispone para prestar el servicio de verificación principalmente.

3.17. Ley. Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

3.18. Línea de Verificación. Es el equipo analizador de gases para realizar la prueba de verificación vehicular en cualquiera de sus modalidades.

3.19. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light). Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipo del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

3.20. Manual de Imagen. También denominado "Manual de Identidad Gráfica", es el documento elaborado por la DCA, el cual definirá la identidad gráfica de los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro a través de una guía práctica que describa el manejo adecuado de los elementos que los conforman, con la finalidad de unificar los criterios de aplicación en los diversos elementos que la conforman.

3.21. Manual para la Operación y Funcionamiento. Documento elaborado por la DCA, en el cual se establecen lineamientos estandarizados de los equipos y procesos de operación que deberán cumplir los proveedores autorizados.

3.22. Método dinámico. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂, O₂ y NO_x) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

3.23. Método estático. Consiste en el procedimiento de medición de gases (HC, CO, CO₂ y O₂) en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

3.24. Monitor de sistemas. Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

3.25. Período Extemporáneo. Tiempo fuera del período ordinario, en el cual se podrá verificar los vehículos automotores.

3.26. Período Ordinario. Plazo definido en el Programa Estatal de Verificación Vehicular, en el cual se deben verificar los vehículos automotores.

3.27. Peso Bruto Vehicular. Es el peso máximo del vehículo especificado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.28. Programa. El presente Programa Estatal de Verificación Vehicular.

3.29. Programa Ambiental de Contingencias Atmosféricas. Documento emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, que incluye estrategias, acciones y procedimientos para atender los episodios con elevadas concentraciones de contaminantes atmosféricos.

3.30. Prórroga. Documento con el que se extiende el plazo de cumplimiento del Programa hasta por un máximo de 180 días naturales, para casos en que un vehículo esté imposibilitado para presentarse a verificar dentro del periodo correspondiente.

3.31. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

3.32. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye OBDII, EOBD o similar, dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema del Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno.

3.33. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo. Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.34. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar. Sistema de diagnóstico a bordo (SDB) que tiene las mismas características del Sistema OBD II o del EOBD.

3.35. Sistema Digital de Verificación Vehicular. Software que concentra y procesa la información de las pruebas realizadas en las líneas de verificación con el fin de otorgar de acuerdo a los resultados, el certificado correspondiente.

3.36. Sistema OBD II. Sistema de diagnóstico a bordo de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

3.37. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés). Unidad de control electrónico, en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

3.38. Unidad de Medida y Actualización (UMA). En términos del artículo 2 fracción I de la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

3.39. Unidad de Verificación. Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.40. Usuario. Persona física o moral que utiliza habitualmente el servicio de verificación vehicular.

3.41. Vehículo Antiguo. Vehículo que al presentar las características señaladas para Autos Antiguos en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, porta placas de vehículo antiguo.

3.42. Vehículo Automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna para el traslado de personas o de carga, o bien, de ambas, cualquiera que sea su número de ejes y su capacidad de transporte.

3.43. Vehículo de servicio público de transporte. Es aquel destinado a prestar servicio público de transporte al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer una necesidad colectiva de manera uniforme, regular y permanente en las vías públicas del estado y de los municipios, mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente, de acuerdo a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. Sus modalidades son: I. Servicio colectivo II. Servicio de taxi, III. Servicio Mixto, IV. Servicio de Salvamento y Arrastre, V. Servicio de Arrastre; y VI. Servicio de Depósito y Guarda de Vehículos.

3.44. Vehículo de uso particular. Vehículo con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral con uso distinto al servicio de transporte público.

3.45. Vehículo Eléctrico. Vehículo automotor, cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

3.46. Vehículo Foráneo. Vehículo automotor, registrado en el Padrón Vehicular de otra entidad, a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Morelos).

3.47. Vehículo Híbrido. Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

3.48. Vehículo Ligero. Vehículo automotor con peso bruto vehicular mayor a 400 kg y menor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

3.49. Vehículo Pesado. Vehículo automotor cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kg, en base a la tarjeta de circulación.

3.50. Verificación Vehicular. Es la medición de contaminantes que emite el vehículo automotor para determinar si cumple con los límites permitidos por la normatividad ambiental, evaluación llevada a cabo por los Centros de Verificación.

CAPÍTULO II. VERIFICACIÓN VEHICULAR

Sección II.1. Calendario y horarios de verificación vehicular

Artículo 4. El horario y días de servicio obligatorio de los Centros de Verificación, será de lunes a viernes de 08:30 a 18:30 horas y los sábados de 09:00 a 15:00 horas, y los últimos 3 días de cada mes hasta las 20:00 hrs. El horario de servicio se podrá modificar de acuerdo a que lo que señale la DCA, considerando en todo momento, las disposiciones emitidas por las autoridades municipales, estatales y federales.

Únicamente se suspenderá el servicio de los Centros de Verificación, los días de descanso obligatorio o cuando así lo determinen las autoridades correspondientes de acuerdo a las medidas sanitarias determinadas.

Artículo 5. Los usuarios deberán solicitar a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp>, una cita programada conforme a las condiciones que ahí se establecen, o también lo podrán hacer a través de la App Calidad del Aire o a través de cualquier otro método que determine la Secretaría.

Artículo 6. La verificación vehicular deberá realizarse acorde al último dígito de la placa de circulación del vehículo y al tipo de certificado y holograma, de acuerdo a los siguientes periodos:

Tabla 1. Calendario de vehículos de uso particular y pesado.

Último dígito de la placa de circulación	Color de engomado del vehículo	Período que deberán verificar
		Segundo semestre
5 y 6	Amarillo	Julio-Agosto
7 y 8	Rosa	Agosto-Septiembre
3 y 4	Rojo	Septiembre-October
1 y 2	Verde	October-Noviembre
9 y 0	Azul	Noviembre-Diciembre

Tabla 2. Calendario de vehículos de servicio público de transporte

Último dígito de la placa de circulación	Período que deberán verificar
	Segundo semestre
Todas las terminaciones	Agosto-Noviembre

Artículo 7. Los vehículos que portan matrícula conformada por dos a más series numéricas y/o que contengan series numéricas y letras, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

Artículo 8. El Certificado de Verificación y holograma emitido, corresponderá al semestre en que se realice la prueba.

Sección II.2. Costos de verificación vehicular

Artículo 9. El costo por los servicios de verificación vehicular, dependerá del tipo de Certificado y Holograma que se emita y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 3. Costos verificación

TIPO	VALOR	
Dos	Uso Particular y pesados	\$240.00
	Uso Público de Transporte	\$155.00
Uno		\$255.00
Cero		\$450.00
Doble Cero		\$895.00
Exento		Sin costo
Rechazo		\$115.00
Informe SDB		Sin costo
Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación Vehicular		0.75 UMA

Artículo 10. El costo por la reposición de los Certificados y Hologramas de verificación, misma que se gestionará a través de los medios que determine la DCA y se tendrá que recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Colonia Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 14:00 horas, se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Tabla 4. Costos reposición

TIPO	VALOR UMA
DOS "2"	1.0
UNO "1"	1.0
CERO "0"	2.0
DOBLE CERO "00"	4.0
EXENTO	6.0

Sección II.3. Tipos de certificados y hologramas

Sección II.3.1. Certificado y Holograma Tipo DOS "2"

Artículo 11. Cualquier tipo de vehículo puede obtener certificado y holograma tipo DOS "2".

Artículo 12. La prueba para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2" se regirá bajo lo establecido en las normas aplicables en materia de verificación vehicular cumpliendo con la prueba SDB, cuando cuenten con este sistema y sean año modelo 2006 o posteriores y que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica o estática según corresponda.

Artículo 13. En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los Artículos 45, 46 y 47 de este Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso aplicará lo señalado en el Artículo 44 del presente Programa.

Artículo 14. El certificado y holograma tipo DOS "2" podrá exentar únicamente la restricción de horario establecido por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 15. Los vehículos a diésel, cuya emisión no rebase en la prueba de opacidad con su año modelo establecidos en el Artículo 50 del presente Programa, podrán obtener el certificado y holograma tipo DOS "2".

Artículo 16. Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 46, 47, 48 y 49 del presente Programa de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Sección II.3.2. Certificado y Holograma Tipo UNO "1"

Artículo 17. Sólo podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1", aquellos vehículos ligeros de uso particular o público, que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica.

Artículo 18. Los vehículos a verificar para obtener el certificado y holograma tipo UNO "1" deberán de cumplir con la prueba SDB cuando cuenten con este sistema o sean año modelo 2006 o posteriores.

En los casos en que durante la evaluación del vehículo se cumplan con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa, se realizará para fines de análisis estadísticos las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad, según corresponda.

Artículo 19. En los casos en que durante la evaluación del vehículo, no se pueda leer su SDB, se llevará a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 45, 46 y 47 del presente Programa, a excepción cuando se presenten Códigos de falla DTC's, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el artículo 44 de este Programa.

Artículo 20. Los vehículos a diésel, cuya emisión, en la prueba de opacidad, no rebase 1.2 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo UNO "1".

Artículo 21. El certificado y holograma tipo UNO "1", podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 22. Los vehículos que no cuenten con SDB deberán llevar a cabo la prueba de verificación vehicular por emisiones y no deberá rebasar los Límites Máximos Permisibles establecidos en los artículos 46 y 47, 48 y 49 del presente Programa, de acuerdo a su año modelo y combustible correspondiente.

Sección II.3.3. Certificado y Holograma Tipo CERO "0"

Artículo 23. El certificado y holograma tipo CERO "0", se otorga a vehículos ligeros o pesados de uso particular o público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB). En caso de que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB, se realizará, para fines de análisis estadístico, las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad, según corresponda.

Artículo 24. Los vehículos que deseen obtener este Certificado y Holograma no deberán presentar la Luz MIL encendida, así como códigos de falla (DTC) y deberán acreditar la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente Programa.

Artículo 25. En caso de no cumplir con los Criterios de Aprobación SDB, los vehículos que deseen obtener el certificado y holograma tipo CERO "0", deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 45 del presente Programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Artículo 26. Los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen en la prueba de opacidad el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz, podrán obtener el certificado y holograma tipo CERO "0".

Artículo 27. El certificado y holograma tipo CERO "0" podrá exentar las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Sección II.3.4. Certificado y Holograma Tipo DOBLE CERO "00"

Artículo 28. Para los vehículos nuevos de uso particular y público de personas físicas o morales, que utilizan gasolina o gas natural como combustible de fábrica, se otorgará el Certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00", siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su eficiencia energética; para fines estadísticos únicamente, se llevará a cabo la prueba SDB y las pruebas de emisiones, dinámica o estática, según corresponda, sin que estas sean criterios de aprobación o rechazo.

Artículo 29. Los certificados y hologramas tipo DOBLE CERO "00" cuya vigencia vence durante el segundo semestre 2020 podrán refrendarse mientras se mantengan vigentes y se podrá otorgar un nuevo certificado y holograma DOBLE CERO "00", siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda y siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00", de acuerdo a su rendimiento de combustible.

La vigencia del refrendo del certificado y holograma DOBLE CERO "00" se calculará a partir de la fecha de vencimiento del primer certificado y holograma que tenga el vehículo.

Los vehículos cuyos certificados y hologramas tipo DOBLE CERO "00" vencieron durante el primer semestre del 2020 deberán verificar antes del 01 de octubre del presente año, de lo contrario se harán acreedores a la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del presente programa.

Artículo 30. El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" permite exentar la verificación vehicular por al menos dos años y se calculará a partir de la fecha de la factura o carta factura.

Artículo 31. La vigencia del certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" es de acuerdo a lo establecido en el certificado.

Artículo 32. El certificado y holograma tipo DOBLE CERO "00" podrá exentar adicionalmente, las restricciones a la circulación y horario establecidas por las autoridades ambientales competentes para operar el Programa "Hoy No Circula" de la Zona Metropolitana del Valle de México, a excepción de que las autoridades correspondientes establezcan diferentes disposiciones.

Artículo 33. El catálogo vehicular de submarcas sujetas a obtener el certificado y holograma DOBLE CERO "00" se encuentra publicado en la página oficial de la Secretaría en la siguiente liga: <https://www.queretaro.gob.mx/sedesu/programas.aspx?q=63j01wSCOawGf2Yj2G6zXJCiLbeHVvgGDcc4uCm0vRg=>

Artículo 34. Para obtener este certificado y holograma DOBLE CERO "00", los vehículos tendrán para verificar hasta 180 días naturales a partir de la fecha de expedición de la factura o carta factura, siempre y cuando esta se haya emitido a partir del 01 de julio del presente año.

Los vehículos que hayan vencido los 180 días naturales entre el 01 de enero y 30 de junio del presente año y deseen obtener este certificado y holograma DOBLE CERO "00", podrán verificar hasta el 30 de septiembre del presente año.

Artículo 35. Contar de manera previa con cualquier tipo de certificado y holograma del Estado de Querétaro no es restricción para obtener certificado de tipo DOBLE CERO "00" siempre que se cumplan las condiciones señaladas en los Artículos 28 y 34 del presente Programa.

Sección II.3.5. Certificado de Rechazo

Artículo 36. Se emitirá Certificado de Rechazo a aquellas unidades, cuyas emisiones rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el presente Programa; que no aprueben la prueba visual de humo; de los componentes del vehículo (prueba de inspección visual); que presenten la luz MIL encendida y/o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (Prueba SDB), de acuerdo a lo establecido en los Criterios de Aprobación SDB.

Artículo 37. Los vehículos que obtengan este tipo de certificado al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular, tendrán el mismo periodo de verificación como límite para obtener el certificado y holograma que solicita el Usuario.

Artículo 38. Una vez obtenido un certificado de rechazo, el Usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de Verificación Vehicular como desee, hasta que su vehículo alcance los criterios de aprobación correspondientes establecidos en el presente programa y obtenga su certificado y holograma de Verificación, por lo menos con 12 horas de posterioridad a la expedición del certificado de rechazo anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 39. En los casos en que el vehículo se haga acreedor a un certificado de rechazo, el Centro de Verificación deberá retener el certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación.

Sección II.4. Informe SDB

Artículo 40. Se emitirá un Informe SDB a todo vehículo que no cumpla con los Criterios de Aprobación SDB que señala el Anexo Técnico que obra en calidad de ANEXO I del presente programa.

Artículo 41. Los vehículos que al realizar la verificación dentro del período correspondiente a su terminación de placa vehicular obtengan este informe, tendrán como límite para aprobar el mismo periodo de verificación.

Artículo 42. Una vez obtenido un informe SDB, el Usuario podrá realizar tantos intentos de la prueba de Verificación Vehicular como desee, hasta que su vehículo cumpla con los criterios de aprobación SDB, por lo menos con 12 horas de posterioridad a la expedición del informe SDB anterior y respetando la vigencia del mismo.

Artículo 43. En caso de que alguno de los monitores indicados como obligatorios se encuentre en estado "No listo" o el SDB no permita la conexión, la prueba se repetirá tantas veces como sea necesaria durante su periodo, con al menos 12 horas de diferencia entre cada intento, otorgándole un informe de SDB por cada evento.

Artículo 44. En caso de que se presenten Códigos de Falla (DTC's) en la prueba SDB a la que sea sometido el vehículo automotor, se otorgará un certificado de rechazo.

Sección II.5. Tablas de límites máximos permisibles

Artículo 45. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación en los métodos de prueba Dinámica o Estática que usan gasolina o gas natural:

Tabla 5.

Hidrocarburos (HC) $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)(1) $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (%)		Factor Lambda
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla, no aplicarán en la prueba estática.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo de fábrica.

Artículo 46. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 6.

Prueba	HC $\mu\text{mol/mol}$ (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x $\mu\text{mol/mol}$ (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	100	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 47. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1994 y posterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 7.

Prueba	HC μmol/mol (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x μmol/mol (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	100	0.7	700	2.0	13	16.5	1.03
Estática	100	0.5	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.03 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 48. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación año modelo 1993 y anterior que usan gasolina como combustible:

Tabla 8.

Prueba	HC μmol/mol (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x μmol/mol (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda (1)
					Min.	Máx.	
Dinámica	350	2.5	2000	2.0	13	16.5	1.05
Estática	400	3.0	No aplica	2.0	13	16.5	NA/1.05 Ralentí/ crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 49. Son límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos:

Tabla 9.

Prueba	HC μmol/mol (ppmh)	CO cmol/mol (%)	NO _x μmol/mol (ppm)	O ₂ cmol/mol (%)	CO+CO ₂ cmol/mol (%)		Factor Lambda
					Min.	Máx.	
Dinámica	200	1.0	1000	2.0	7	14.3	1.05
Estática	200	1.0	No aplica	2.0	7	14.3	NA/1.05 Ralentí/crucero

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) El valor del Factor Lambda no aplicará en el caso de la prueba en ralentí.

La prueba Estática sólo deberá ser aplicada a aquellos vehículos con tracción integral, doble, que no se encuentren registrados en el Catálogo Vehicular o vehículos con peso bruto vehicular por arriba de 3,857 Kg.

Artículo 50. Son límites de opacidad para vehículos automotores que usan diésel como combustible:

Tabla 10.

Año modelo	Peso bruto vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 Kg y hasta 3,857 Kg	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857 Kg	2.25
1998 y posteriores		1.50

CAPÍTULO III. USUARIOS

Sección III.1. Obligaciones de los propietarios o poseedores de vehículos automotores

Artículo 51. Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 Kg y hasta 3,857 Kg y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB).

Artículo 52. Se les tomará como cumplimiento al Programa de Verificación del Segundo Semestre del 2020 los certificados y hologramas tipo CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el primer semestre 2020.

Artículo 53. Los vehículos verificados deberán portar en todo momento, el certificado y holograma de Verificación Vehicular correspondiente.

Artículo 54. Los certificados y hologramas "Exento", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" que expidan los Centros de Verificación, tendrán validez en el territorio del Estado de Querétaro y en las demás entidades que conforman la Megalópolis: Ciudad de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Estado de México, Tlaxcala, de conformidad con lo que se establezca en los Programas de Verificación Vehicular de dichas entidades.

Artículo 55. Se les tomará como cumplimiento al programa de verificación del primer semestre del 2020 los certificados y hologramas tipo CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el segundo semestre 2019 a los vehículos registrados en las demás entidades que conforman la Megalópolis, excepto Hidalgo y Tlaxcala.

Igualmente, el Estado de Querétaro reconocerá los certificados y hologramas tipo Exento "E", DOBLE CERO "00", CERO "0", UNO "1" y DOS "2" otorgados durante el segundo semestre 2020 a los vehículos registrados en las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Morelos, así como de aquellas entidades que cuenten con Programa de Verificación Vehicular.

Artículo 56. La vigencia de la verificación vehicular en sus modalidades CERO "0", UNO "1" y DOS "2" será hasta de 6 meses, de acuerdo al calendario de verificación del presente Programa.

Artículo 57. Para acudir a un Centro de Verificación autorizado y poder llevar a cabo la verificación vehicular correspondiente se deberá agendar previamente una cita a través de la página web <http://189.195.154.174:8089/ConstanciaVerificacion/RegistroCitas.jsp> y presentarla en el Centro de Verificación impresa o únicamente el número de folio.

De acuerdo al estado de la emergencia sanitaria por COVID-19 en que se encuentre el Estado, el usuario deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de lo contrario no podrá ser atendido.

Artículo 58. Los vehículos que no hayan realizado su verificación en el segundo semestre del 2019, de acuerdo al calendario establecido, podrán ser atendidos en el Centro de Verificación, previo pago y exhibición de su multa correspondiente.

Artículo 59. La Secretaría podrá modificar el presente Programa de acuerdo a lo que señalen las autoridades sanitarias correspondientes con el objetivo de proteger a la población ante la pandemia COVID-19 o bien modificarlo con el objetivo de establecer campañas de regularización que contemplen la posibilidad de llevar a cabo la Verificación Vehicular ante la omisión de algunos requisitos para ello, como es el caso del pago de multas, de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación o último certificado de verificación; lo que será instruido a los Centros de Verificación mediante oficio emitido por la Secretaría, señalando fechas, modalidades de verificación, equipos analizadores a utilizar y ubicación física, entre otros aspectos en que se podrá aplicar este beneficio.

Artículo 60. Las multas a designar por incumplimiento al Programa correspondiente, a partir del ejercicio fiscal 2017, están expresadas en UMA vigente en el Estado² y serán de acuerdo al tipo de vehículo:

- I. Para vehículos de uso particular (personas físicas), corresponderá el monto de 6 UMA por cada semestre.
- II. Para vehículos de uso particular (persona moral y/o pesados), corresponderá el monto de 10 UMA por cada semestre.
- III. Para los vehículos de servicio público de transporte, corresponderá el monto de 15 UMA por cada semestre.

En los casos de cambio de propietario, no se cancela la multa.

Artículo 61. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondiente al segundo semestre 2020, tienen vigencia durante el semestre en que se paga.

Artículo 62. Las multas pagadas por extemporaneidad correspondientes al monto total de años anteriores correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, tienen vigencia permanente si éstas en su momento cubrieron el monto total de las multas, según lo previsto en el artículo 60 del presente Programa.

Artículo 63. Las multas deberán ser cubiertas de conformidad con los sistemas implementados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sección III.2. Requisitos para obtener un certificado y holograma

Artículo 64. Los Usuarios que presenten un vehículo nuevo para Verificación Vehicular, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura; en el caso de que esta se haya emitido a partir del 01 de julio del presente año.
- II. Copia de la factura o carta factura, la cual deberá estar dentro de los 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura; en el caso de que esta se haya emitido a partir del 01 de julio de 2019;
- III. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior; y,
- IV. Original del documento de alta de placa;

Artículo 65. Los Usuarios que presenten un vehículo con verificación anterior, deberán presentar en el Centro de Verificación, la siguiente documentación:

- I. Original de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.

² UMA que se ajusta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro.

II. Original del certificado de verificación del segundo semestre del 2019, en caso de que aun cuando haya realizado la verificación y no se cuente con éste, deberá tramitar una Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación ante los Módulos de Atención Ciudadana de la Secretaría o una reposición mediante los sistemas o medios que determine la Secretaría.

III. En su caso, copia del recibo oficial de pago o de la multa correspondiente y/o Autorización de Verificación vehicular emitida por la Secretaría.

IV. En caso de alta de placas en el padrón vehicular estatal por primera vez, presentar copia del comprobante de alta de placa.

V. En caso de cambio de placas, presentar copia del comprobante de baja y alta de placa y último certificado de verificación.

VI. En su caso, Certificado de rechazo.

Sección III.3. Verificaciones voluntarias

Artículo 66. Podrán verificarse de manera voluntaria, todos aquellos vehículos de otras entidades federativas a excepción de vehículos registrados en las entidades que integran la Megalópolis (Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Puebla, Tlaxcala y Morelos), que deseen verificar en el Estado de Querétaro dentro o fuera de su período para la obtención del certificado y holograma tipo DOS "2". La validez del resultado que se expida respecto a obligaciones con autoridades de la entidad de registro del vehículo, será a criterio de la misma. El certificado contendrá en la parte trasera, la leyenda "Sólo válida en Querétaro".

Artículo 67. Los vehículos automotores registrados en otras entidades federativas y del extranjero que se presenten para Verificación Vehicular de manera voluntaria, con el propósito de obtener los certificados y hologramas tipos CERO "0" y DOBLE CERO "00", sólo podrán hacerlo en la Ciudad de México y el Estado de México.

Artículo 68. Podrán verificar en otras entidades de manera voluntaria, todos aquellos vehículos registrados en el Estado de Querétaro, sin embargo, dicha verificación no los exime del cumplimiento del presente Programa.

Artículo 69. Los vehículos que hayan sido verificados de manera voluntaria en la Ciudad de México en el primer semestre y segundo semestre del ejercicio fiscal 2017, se les tomará como cumplimiento de los Programas Estatales de Verificación Vehicular correspondientes al primer y segundo semestre, respectivamente, del ejercicio fiscal 2017 en el Estado de Querétaro, siempre y cuando presenten evidencia del cumplimiento de las verificaciones vehiculares anteriores en el Estado de Querétaro y original del certificado expedido por la Ciudad de México.

Sección III.4. Vehículos con nuevo registro en el Estado

Artículo 70. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal del 01 de enero al 30 de junio de 2020, deberán ser verificados hasta el 30 de septiembre del presente año.

Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal a partir del 01 de julio del presente año, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de alta del vehículo en el Estado para realizar su verificación o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en que se dio de alta.

Artículo 71. Los vehículos usados provenientes de otras entidades federativas o del extranjero e inscritos por primera vez en el Padrón Vehicular Estatal deberán presentar copia del alta de placa y tarjeta de circulación en original.

Artículo 72. En caso de no verificar dentro de los plazos señalados en el Artículo 70, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de personas físicas, 10 UMA para uso particular en caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Sección III.5. Vehículos nuevos

Artículo 73. Dentro del estado de Querétaro, los vehículos nuevos dados de alta por primera vez a partir del 01 de julio del presente año, podrán verificarse sin multa dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal, sin que esto necesariamente sea validado por las demás entidades federativas.

Los vehículos cuyos 180 días naturales a partir de la fecha de alta en el Padrón Vehicular Estatal hayan vencido entre del 01 de enero al 30 de junio del presente año, deberán ser verificados hasta el 30 de septiembre del presente.

Artículo 74. Para los vehículos verificados en años anteriores en modalidad DOBLE CERO "00", se tomará como referencia para el cobro de multa, la fecha de vigencia que ampare el Certificado de Verificación.

Artículo 75. En caso de no verificar dentro del plazo señalado en el Artículo 73 del presente Programa, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Sección III.6. Cambio de placas de circulación

Artículo 76. Los vehículos que hayan realizado cambio de placas a partir del 01 de enero al 30 de junio del presente año, deberán ser verificados hasta el 30 de septiembre del presente.

Artículo 77. Los vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar cambio de placas, les corresponda una terminación vencida a las que portaba con anterioridad, de acuerdo al calendario de verificación vehicular deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite.

Artículo 78. Los vehículos que hayan obtenido un Certificado y Holograma tipo DOBLE CERO "00" expedido en el Estado de Querétaro, al realizar un cambio de placas, se respeta la vigencia establecida en el Certificado y deberá verificar previo al término de la misma.

Artículo 79. Los vehículos que hayan cumplido con el Programa y al realizar cambio de placas, les corresponda una terminación no vencida, podrán ser verificados dentro de los 30 días naturales posteriores a la realización de dicho trámite o dentro de su periodo correspondiente.

Artículo 80. En caso de no verificar dentro de los 30 días naturales o su periodo correspondiente, el vehículo se hará acreedor a una multa equivalente a 6 UMA para uso particular, tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Artículo 81. Para vehículos con multa de verificación vehicular que cambien de propietario y este cambio involucra un tabulador distinto para el cálculo de las multas, sea persona moral, física o uso público, la multa se calculará de acuerdo a la placa anterior; en caso de que posteriormente al cambio de placa no se haya realizado la verificación vehicular, al monto de la multa anterior, se adiciona el adeudo con el monto de la placa actual.

Artículo 82. Los vehículos en que se realice un cambio de uso particular en sus placas de circulación a uso público de transporte o viceversa, deberán de ser verificados dentro de los 30 días naturales de haber realizado dicho trámite o podrán realizarla dentro de su periodo correspondiente a la nueva placa, si éste no ha vencido de acuerdo al calendario de verificación vehicular del semestre en curso; en caso de no verificar dentro de los 30 días naturales o su periodo, el vehículo se hará acreedor a una multa correspondiente a 6 UMA para uso particular tratándose de persona física, 10 UMA para uso particular en el caso de personas morales y 15 UMA para uso público de transporte.

Artículo 83. Los Vehículos con placas de circulación de uso particular que presentan el certificado y holograma DOBLE CERO "00", perderán su validez al realizar el cambio a servicio público de pasajeros o de carga, debiendo ser verificados dentro de los siguientes 30 días naturales a la expedición de la nueva placa de circulación o permiso, para obtener el holograma correspondiente al semestre en que se presente a verificar.

Sección III.7. Consideraciones de los propietarios o poseedores de vehículos automotores

Artículo 84. En los casos en que los vehículos a verificar, presenten un sistema de combustión interna que utilice de fábrica más de un tipo de combustible, deberán de cumplir con el presente Programa por cada uno de ellos.

Artículo 85. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en buenas condiciones respecto de su tren motriz, sistemas electrónicos (SDB) y todo aquel relacionado con emisiones contaminantes de escape, así como en su regularización administrativa correspondiente para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 86. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, deberán verificar que, en el tablero de instrumentos de su vehículo, no se encuentre la Luz MIL encendida de manera permanente durante la operación del vehículo.

Artículo 87. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores deberán abstenerse de recurrir a los servicios o sugerencias de “gestores” o “pre-verificadores”, ya que los documentos resultantes obtenidos, no son autorizados por la DCA. La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de “pre-verificadores” no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular.

Artículo 88. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores no deberán pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

Artículo 89. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados se encuentran ubicados en los domicilios señalados en el ANEXO II del presente Programa.

Artículo 90. El usuario deberá revisar en el momento de la expedición del Certificado de Verificación Vehicular que los datos del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, debe solicitar al mismo Centro de Verificación que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para el usuario.

Artículo 91. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, previo a la verificación, deberán revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje, a efecto de evitar que esta situación no sea motivo para la emisión del Certificado de Rechazo.

Artículo 92. Los vehículos destinados al servicio público de transporte y privado de carga deberán presentarse a la prueba de emisiones contaminantes para obtener la Verificación Vehicular sin carga.

Artículo 93. Los propietarios o poseedores de vehículos, deberán cumplir con lo establecido en los Lineamientos de seguridad y salud que obran como ANEXO III del presente Programa, con la finalidad de proteger a la población ante la pandemia COVID-19.

Artículo 94. Los propietarios o poseedores de vehículos que conforme a las disposiciones legales aplicables se encontraban obligados a realizar verificación vehicular a sus unidades y no cuenten con el certificado que ampare el primer semestre de 2020, por causas relacionadas con la emergencia sanitaria decretada con motivo de la presencia de la enfermedad COVID-19 en el Estado de Querétaro, no serán sancionados en términos de lo previsto por este Programa y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV. TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 95. Los trámites en materia de verificación vehicular podrán realizarse en los formatos, sistemas o medios que determine la Secretaría.

Artículo 96. En la Autorización de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

I. Los propietarios de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna otra causa justificable, podrán solicitar a través de los medios que determine la DCA, la condonación total o parcial de la multa por verificación extemporánea, presentando copia de las pruebas de la causa, copia de identificación oficial, copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior, certificado de Verificación o en su caso Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación y demás requisitos solicitados por la DCA.

II. El oficio de Autorización de Verificación Vehicular expedido por la DCA, únicamente será válido dentro del plazo señalado en el mismo.

III. La vigencia de la Autorización de Verificación Vehicular expedida por la DCA es por 10 días naturales a partir de la fecha de su emisión y únicamente se podrá solicitar en una sola ocasión sin derecho a renovación a excepción cuando se presente alguna causa justificable a la DCA.

IV. El tiempo de respuesta del trámite es de 2 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 97. Para la expedición de la Constancia de la Emisión del Certificado de Verificación, se observará lo siguiente:

I. El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior.

II. Dicha constancia se expedirá siempre y cuando los datos del vehículo se encuentren en los archivos de la Secretaría o en su caso, presentando el último holograma de verificación o copia del Certificado de Verificación.

III. El usuario deberá presentar el recibo oficial del pago de la Constancia.

Artículo 98. Para la expedición de la Reposición de Certificado y Holograma de Verificación, se observará lo siguiente:

El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 14:00 horas, presentando la siguiente documentación:

I. Formato de solicitud dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario.

II. Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.

III. En su caso, original del Certificado y/o Holograma de Verificación vigente.

IV. Recibo oficial del pago de la reposición.

Artículo 99. Para la autorización de la Prórroga de Verificación Vehicular, se observará lo siguiente:

I. El usuario podrá gestionarla en el Módulo de Atención Ciudadana de la Secretaría o a través de los medios que determine la DCA, presentando original y copia de la tarjeta de circulación 2013 o posterior y último certificado de verificación.

II. Los motivos para expedir una prórroga son por robo del vehículo, daño o reparación que impida su circulación, u otros motivos que serán previamente evaluados.

III. Una vez vencida la prórroga, el usuario deberá solicitar una autorización para realizar su verificación vehicular presentando los comprobantes de los motivos expuestos.

IV. La vigencia de la Prórroga de Verificación Vehicular expedida por la Secretaría es de hasta 180 días naturales a partir de la fecha de su emisión y su renovación estará sujeta a lo que determine la Secretaría.

Artículo 100. Para la expedición de Constancia de No Adeudo para Aseguradora, se observará lo siguiente:

El usuario podrá gestionarla a través de los medios que determine la DCA, presentando la siguiente documentación:

I. Escrito dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario;

II. Copia de la baja de placa; y,

III. En el caso de adeudos anteriores de verificación, deberá presentar el pago correspondiente.

Artículo 101. Para la expedición del Certificado y Holograma Exento, se observará lo siguiente:

I. El certificado tipo "Exento" se otorgará conforme a los vehículos matriculados en el Estado de Querétaro y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa para Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México siempre y cuando la submarca del vehículo esté contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para obtener un certificado y holograma "Exento".

II. A los vehículos convertidos no se les otorgará el holograma y certificado "Exento".

III. Para obtener por primera vez y para refrendar el certificado y holograma "Exento", se podrá gestionar a través de los medios que determine la DCA y se podrá recoger en la Secretaría, ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204 Colonia Carretas, Querétaro, Qro., de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 horas, presentando la siguiente documentación:

a) Formato de solicitud para obtener holograma "Exento" dirigido al Director de Control Ambiental, firmado por el titular del vehículo de conformidad con la tarjeta de circulación o bien, por el endosatario de la factura, en aquellos casos en que no se haya realizado el cambio de propietario.

b) Copia de la tarjeta de circulación vigente o en su defecto tarjeta de circulación 2013 o posterior.

c) Copia del documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.).

d) Copia de identificación oficial del representante legal o propietario, o bien, en su caso, poder notarial con el que acredite personalidad (persona moral).

e) Copia de alta de placa.

III. Para el caso de renovación del certificado y holograma "Exento"; la submarca del vehículo debe estar contemplada dentro del catálogo vehicular correspondiente para renovar un certificado y holograma "Exento" y deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente además del comprobante de mantenimiento expedido por el taller de servicio autorizado por el fabricante del vehículo, en la que conste que éste se encuentra en buenas condiciones físico mecánicas, con una vigencia no mayor a tres meses y demás disposiciones que determine la Secretaría, así como el certificado y holograma. En caso de haberlo extraviado, deberá presentar la reposición emitidos por la DCA.

Artículo 102. La vigencia del certificado y holograma "Exento" será de hasta 8 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtiene de la factura o carta factura. Dicho certificado se puede renovar en los términos previstos en el artículo 101 fracción III del presente Programa.

Artículo 103. Aquellos propietarios o poseedores de vehículos particulares que hayan realizado la verificación vehicular en el Estado de Querétaro en la modalidad "Exento", se les tomará como cumplimiento del Programa, amparando únicamente hasta la fecha que se señale en el certificado y holograma de verificación. En caso de que no renovar su certificado y holograma previo a la fecha de vencimiento del mismo, se hará acreedor a la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 del presente programa.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA EL DESCUENTO DE MULTAS

Artículo 104. Las personas mayores de 60 años de edad, que lo acrediten por medio de credenciales de adulto mayor (INAPAM, ISSSTE, IMSS, INSEN o INE) podrán obtener descuento del 50% en el total de las multas de verificación vehicular cuando presenten copia de la misma, así como de la tarjeta de circulación donde demuestren ser propietarios del vehículo y de igual manera aquellos vehículos que porten placas para personas con discapacidad.

Los vehículos que utilicen diésel como combustible de fábrica y cuyos propietarios sean personas físicas o morales que acrediten, mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en el Estado, podrán ser acreedores al descuento de multas correspondientes al segundo semestre del ejercicio fiscal 2018 y primer semestre del ejercicio fiscal 2019.

Las personas físicas o morales que acrediten mediante tarjeta de circulación o identificación oficial, su residencia en los municipios de: Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller, San Joaquín o Tolimán, podrán ser acreedoras al descuento de multas del primer periodo del 2017 al 31 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO VI. CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Sección VI.1. Obligaciones

Artículo 105. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley y los artículos 45 y 48 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, los verificadores ambientales están obligados a:

I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Querétaro, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales Estatales que para tal efecto se emitan, así como el Programa de Verificación, el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento, su Acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación y la presente Autorización;

II. Tener personal capacitado y acreditado por la Secretaría y la Entidad Mexicana de Acreditación para realizar las verificaciones vehiculares;

III. Instruir a todo el personal del Centro de Verificación, para que porten consigo su autorización ante la Secretaría, de manera permanente durante su horario laboral;

IV. Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones y equipos calibrados, observando los requisitos que fije la Secretaría y las Normas Oficiales Mexicanas para la debida prestación del servicio;

V. Mantener vigente la acreditación como Unidad de Verificación y presentar ante esta Secretaría copia del documento que así lo haga constar, así como de su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);

VI. Tener a la vista del público los documentos que acreditan al Centro de Verificación para prestar este servicio;

VII. Utilizar el logotipo del Programa para identificar las Unidades de Verificación Vehicular, no debiendo alterar el diseño y colores del mismo en términos de lo previsto en el Manual de Identidad Gráfica, dicho logotipo será de uso exclusivo para acciones relacionadas con la verificación vehicular;

VIII. Realizar el mantenimiento necesario respecto de los equipos analizadores de gases, así como de las instalaciones de los Centros de Verificación Vehicular en términos de lo previsto en el Manual para la Operación y Funcionamiento y cumplir con los requisitos que fije la Secretaría, además de lo establecido por las disposiciones legales aplicables;

IX. Destinar zonas exclusivas para la verificación de emisiones contaminantes en sus respectivos establecimientos de acuerdo al Manual para la Operación y Funcionamiento, sin efectuar en éstas reparaciones mecánicas, venta de refacciones o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación que ponga en riesgo la imparcialidad del Centro de Verificación;

X. Efectuar las calibraciones de los equipos en los periodos establecidos por el Manual para la Operación y Funcionamiento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, las cuales deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados y avalados por la Secretaría;

XI. Adherir el holograma al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo que haya acreditado la verificación vehicular, y en caso de no tener cristales, adherirlo al reverso del Certificado de Verificación Vehicular, inmediatamente después de que el vehículo apruebe;

- XII. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría, en forma electrónica e impresa en los términos señalados en el Programa, los certificados correspondientes, acompañados de la documentación de soporte;
- XIII. Entregar a la persona que presentó el vehículo, en caso de que éste no apruebe la verificación, el Certificado de Rechazo correspondiente, y el Centro de Verificación deberá retener el certificado aprobado inmediato anterior y únicamente entregará al usuario, el certificado de rechazo correspondiente en conjunto con el resto de su documentación;
- XIV. Dar aviso inmediato a la Secretaría, cuando se deje de prestar el servicio de verificación o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;
- XV. Conservar en depósito y manejar debidamente los certificados que reciban de la Secretaría, para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;
- XVI. Conservar cuando menos 3 años, toda la documentación relacionada con el Centro de Verificación, incluyendo entre otra, los oficios, circulares, fianzas, pago de derechos, su tanto correspondiente de los certificados de aprobación y rechazo, archivos electrónicos de los folios y modalidades emitidos;
- XVII. Otorgar facilidades cuando se realicen acciones de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría o de cualquier autoridad competente, en lo referente al acceso a las áreas y equipos destinados a los procesos de verificación, así como a mostrar la documentación que se le solicite;
- XVIII. Coadyuvar con la Secretaría a la implementación de las medidas de seguridad y control en las Unidades de Verificación Vehicular, que determine el Programa, así como atender los requerimientos que ésta comunique por escrito;
- XIX. Dar aviso inmediato a la Secretaría, en caso de robo, extravío o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación, independientemente de la denuncia del ilícito ante la Fiscalía General del Estado y demás autoridad competente;
- XX. Presentar la denuncia penal correspondiente en caso de robo, extravío o uso indebido de la documentación oficial que les haya sido entregada por la Secretaría;
- XXI. Enviar a la Secretaría, en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;
- XXII. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la presente autorización;
- XXIII. No adquirir ni utilizar Certificados de Verificación Vehicular con calcomanía holográfica asignados por la Secretaría a otro Centro de Verificación;
- XXIV. Abstenerse de utilizar Certificados de Verificación Vehicular con hologramas que no correspondan al período que transcurre;
- XXV. Abstenerse de inducir al usuario a realizar cualquier reparación mecánica o uso de algún otro servicio en el área de verificación vehicular;
- XXVI. No proporcionar certificados u hologramas que no correspondan a los solicitados por el particular; y,
- XXVII. Realizar las demás que se contemplen en la Ley, el Reglamento, el Programa y las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 106. Los Centros de Verificación Vehicular deberán operar y emplear el Sistema Digital de Verificación, vigilando que se cumplan todas las características y especificaciones que determine la DCA, con el objeto de monitorear en tiempo real, las actividades y las verificaciones vehiculares que se realicen, desde el momento en que el vehículo se ingrese para verificar, hasta su salida del Centro de Verificación. Así como cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad Gráfica, el Manual para la Operación y Funcionamiento de un Centro y/o Unidad de Verificación Vehicular y la Aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Unidades de Verificación (organismos de inspección) para los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 107. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con su acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y con su aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) vigentes en los términos que señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 108. Los Centros de Verificación Vehicular deberán de cumplir en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro (ANEXO III), de lo contrario no podrán operar.

Artículo 109. Los Centros de Verificación Vehicular deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar las pruebas de emisiones contaminantes para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂), Oxígeno (O₂), la relación de lambda y opacidad, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 110. Los Centros de Verificación Vehicular deberán aplicar el uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (OBD II) establecido en el Anexo Técnico que obra como ANEXO I del presente Programa.

Artículo 111. Durante la prueba de emisiones contaminantes, únicamente el técnico verificador debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

Artículo 112. Antes de la prueba de verificación, el vehículo deberá de pasar por una Inspección Visual. En ella, el técnico deberá realizar una revisión visual del vehículo para asegurar que éste reúna las condiciones necesarias para someterlo al procedimiento de mediciones previstas en la NOM-047-SEMARNAT-2014.

Artículo 113. Sólo los vehículos que hayan aprobado la inspección visual, podrán continuar con el proceso de verificación correspondiente. En caso contrario, se harán acreedores a un certificado de rechazo.

Artículo 114. Ningún servicio de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por la Secretaría. Los Centros de Verificación que lo ofrezcan, realicen y/o permitan dentro de sus instalaciones, serán sancionados con la revocación de su autorización.

Artículo 115. El personal de los Centros de Verificación sólo podrá solicitar para realizar la verificación vehicular y registrar dentro del sistema digital de verificación, los documentos indicados en el presente Programa.

En caso de ofrecer los servicios de impresión o expedición de copias de los documentos señalados en los Artículos 64 y 65, los costos deberán estar visibles en el tablero de avisos.

Artículo 116. Los Centros de Verificación Vehicular deberán entregar un certificado de verificación, de rechazo o informe SDB, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

Artículo 117. Está prohibido emitir rechazos sin información y cobrar el mismo sin expedir el certificado oficial correspondiente con los resultados de la prueba.

Artículo 118. En la captura de datos del vehículo dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá anotar correcta y completamente el número de serie y kilometraje que indique el odómetro.

Artículo 119. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá de corroborar perfectamente que en la captura de certificados en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, sea el número de folio correcto y que coincida entre lo impreso y el asignado, tomando en cuenta sobre todo cuando se haya presentado cancelación de algún folio.

Artículo 120. La entrega de documentos debe realizarse en forma inmediata a la conclusión de la revisión. En caso de que el vehículo apruebe la verificación, el holograma será adherido al parabrisas, vidrios laterales o medallón del vehículo por personal autorizado.

Artículo 121. El resguardo, uso y destino de toda la documentación oficial del programa, es responsabilidad del Director General o Representante Legal del Centro de Verificación y, deberá conservarla debidamente archivada, ordenada y a disponibilidad de consulta durante 3 años, a partir de que la recibe.

Artículo 122. No se pueden intercambiar certificados y hologramas entre diferentes Centros de Verificación Vehicular, a excepción de casos extraordinarios que por causa justificada la DCA autorice por escrito, previa solicitud firmada por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación.

Artículo 123. El horario y días de servicio de los Centros de Verificación Vehicular es el indicado en el Artículo 4 del presente Programa.

Artículo 124. Ningún vehículo deberá permanecer en la línea de verificación, si este no se encuentra registrado para realizar la verificación vehicular.

Artículo 125. El personal de los Centros de Verificación Vehicular debe siempre mostrar una actitud de servicio a todos los usuarios, evitarles contratiempos, debiendo informar y guiar a detalle sobre el proceso de Verificación Vehicular e información adicional que solicite el Usuario.

Artículo 126. El personal de los Centros de Verificación Vehicular no deberá solicitar ayudas o dádivas a las o los usuarios, ni cobrar tarifas adicionales a las autorizadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 127. Cualquier tipo de visita técnica y administrativa, de supervisión, inspección, auditoría, revisión, asesoría, capacitación, evaluación o verificación que realice personal de la Secretaría o cualquier autoridad competente en los Centros de Verificación Vehicular, será atendida por el responsable del mismo y/o el gerente técnico. Así mismo, y derivado de la visita técnica, de supervisión física o remota que se realice, se tomarán las medidas de control respecto de las líneas sujetas a revisión.

Artículo 128. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá operar conforme a la Autorización o Revalidación de Autorización vigente.

Artículo 129. El personal de los Centros de Verificación Vehicular deberá informar y mantener actualizados a la DCA los datos del personal que labora en el Centro de Verificación.

Artículo 130. El personal de los Centros de Verificación Vehicular tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la DCA de cualquier situación que afecte total o parcialmente la operación del Centro de Verificación.

Artículo 131. Los Centros de Verificación deberán cumplir con el calendario de entrega de papelería a la DCA de acuerdo a las fechas señaladas en el presente Programa.

Artículo 132. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto en la normatividad legal y administrativa aplicable, por lo que, en el caso de no estar completos, legibles y vigentes la documentación soporte o requisitos mencionados en cada uno de los capítulos contenidos en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, deberá abstenerse de verificar la unidad.

Artículo 133. Los Centros de Verificación deberán resguardar por un periodo de 3 meses las videograbaciones en el servidor autorizado para la disposición y revisión por parte de la DCA.

Artículo 134. Los Centros de Verificación deberán de contar con pólizas de fianza para prestar el servicio de Verificación Vehicular conforme a lo establecido en los artículos 23 fracción X de la Ley y 64 fracción XXXIII del Reglamento.

Artículo 135. Los Centros de Verificación deberán de contar con una póliza de seguro que garantice el daño a terceros, así como la responsabilidad civil, derivada del funcionamiento y operación del Centro de Verificación y tomando en cuenta las circunstancias particulares de los servicios que prestan.

Artículo 136. Los Centros de Verificación deberán garantizar la comunicación ininterrumpida con el servidor en donde se aloje el Sistema Digital de Verificación, contratando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos. Asimismo, los Centros de Verificación deberán contar con dirección IP fija y la certificación de la instalación.

Artículo 137. Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a acatar lo dispuesto por la DCA para lograr el cumplimiento de los usuarios en materia de Verificación Vehicular.

Artículo 138. La calibración de los equipos analizadores deberá realizarse por un laboratorio de calibración debidamente acreditado y aprobado en los términos que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y bajo los parámetros de las NOM-045-SEMARNAT-2017 y NOM-047-SEMARNAT-2014, independientemente de que se realice cada vez que hayan sido sometidos a mantenimiento o reparación.

Artículo 139. Los equipos con fallas o deficiencias de mantenimiento, como medida preventiva y correctiva serán bloqueados por la DCA a través del Sistema Digital de Verificación Vehicular, quedando fuera de operación en tanto se realiza la reparación correspondiente y se dará parte a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 140. El pago por el servicio de calibración es por cuenta de cada Centro de Verificación y podrá realizarse con el laboratorio que considere conveniente, siempre y cuando se encuentre acreditado y aprobado ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII. AUTORIZACIONES Y REFRENDO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 141. La Secretaría atendiendo a las necesidades del servicio de verificación vehicular, dará autorizaciones para el establecimiento y operación de nuevos Centros de Verificación Vehicular de conformidad con el artículo 18 de la Ley y 33 fracción I y 34 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Aquellos Centros de Verificación Vehicular que soliciten suspensión temporal podrán reanudar operaciones previa solicitud a la Secretaría para su evaluación y validación en el entendido de que el inicio de operaciones estará condicionado a la autorización.

Para la solicitud de nuevas líneas de verificación, previa a su instalación y operación deberán acreditar ante la Secretaría el cumplimiento a los lineamientos dictados por las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y acreditaciones ante EMA, PROFEPA y CENAM, para la emisión de su autorización.

Artículo 142. El pago de derechos por las autorizaciones para operar Centros de Verificación Vehicular señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el Artículo 168 fracción I, se proroga con fecha límite al 30 de septiembre de 2020 en una sola exhibición, toda vez que se determinó la suspensión de los plazos y los términos legales para efectos de recepción, trámite y resolución de los procedimientos que tenga a su cargo la Secretaría como parte de las acciones y medidas de operación para atender la emergencia sanitaria de salud pública ante la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19).

CAPÍTULO VIII. DOTACIÓN, ENTREGA Y REPORTES DE CERTIFICADOS A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

Artículo 143. La cantidad a pagar por cada certificado y holograma de verificación será la señalada en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 144. La dotación de certificados y/o rechazos a los Centros de Verificación se hará posterior al pago de los mismos, por lo que se recomienda tramitarlos con toda oportunidad, toda vez que la Secretaría no realizará entregas fuera de los días y horarios establecidos.

Artículo 145. Para la adquisición de certificados correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los autorizados para prestar el servicio de Verificación Vehicular deberán de realizar el trámite personalmente o, en caso contrario deberán de entregar carta poder simple a la DCA, expedida por el Director General o Representante Legal del Centro de Verificación, junto con la copia de la identificación oficial vigente con fotografía tanto del Poderdante como del Apoderado.

Artículo 146. La cantidad mínima de venta por Centro de Verificación, será de 100 folios para los certificados en las diferentes modalidades y de Rechazo. Si la cantidad de certificados solicitados es mayor, deberán adquirirse por múltiplos de dicha cantidad. Sin perjuicio de lo anterior, la DCA podrá autorizar cantidades distintas, si con ello se contribuye a la consecución de los objetivos específicos del Programa.

Artículo 147. La dotación de certificados y hologramas se realizará por parte de personal de la DCA, en las oficinas de la Secretaría en los términos y medios que establezca.

Artículo 148. Los faltantes de certificados y hologramas no reclamados al momento de su entrega, serán responsabilidad del Centro de Verificación.

Artículo 149. Los Centros de Verificación Vehicular deberán cumplir con el calendario de reportes a la DCA, los cuales se generarán a través del Sistema Digital de Verificación, en los términos y medios que la DCA establezca de acuerdo a las fechas señaladas:

Tabla 11. Calendario de entrega de reportes

CVV	Jul		Ago		Sep		Oct		Nov		Dic	
	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da	1ra	2da
No.	Jul	Ago	Ago	Sep	Sep	Oct	Oct	Nov	Nov	Dic	Dic	Ene
1	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
3	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
5	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
6	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
7	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
9	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
12	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
14	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
15	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
16	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
17	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
18	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
19	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
21	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
23	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
24	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
25	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
26	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
29	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
30	16	5	19	4	19	3	21	4	20	4	18	3
32	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
33	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
34	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
35	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
37	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
38	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
40	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
41	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
42	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
45	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
46	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
47	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
48	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
49	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
50	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
51	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
52	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6
56	17	6	20	5	20	6	22	5	21	5	19	6

Artículo 150. La validación de los reportes de verificación dentro del Sistema Digital de Verificación Vehicular será realizada por personal de la DCA, en caso detectar documentación faltante, incongruencias y/o anomalías, en tanto no se aclaren el Centro de Verificación será acreedor a las sanciones citadas en el Reglamento de Verificación Vehicular, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX. SANCIONES A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 151. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en el Capítulo VI del presente Programa, será motivo de sanción en términos de lo previsto en el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 152. El Director General o Representante Legal de los Centros de Verificación Vehicular está obligado a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley y el Artículo 45 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, de modo que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones citadas en éste, será causa de revocación de la autorización correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 segundo párrafo de la Ley.

Artículo 153. El Centro de Verificación y su personal deberán cumplir con lo establecido en sus respectivas acreditaciones y aprobaciones emitidas por las autoridades correspondientes de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Suspensión, Cancelación o Revocación de la Acreditación y Aprobación otorgada a los Organismos Privados para la Evaluación de la Conformidad, publicados el 26 de Junio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO X. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 154. Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo, software y servicios para la operación de los Centros de Verificación Vehicular están obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1. Contar con un registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría.
2. Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
3. Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la DCA en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
4. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado. El expediente de cada auditoría realizada a los Centros de Verificación Vehicular deberá ser entregado a los responsables de éstos, para que puedan presentarlos a la DCA.
5. Proporcionar a la DCA la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que la Secretaría disponga.
6. Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros de Verificación Vehicular que tengan contratados sus servicios. Así mismo, el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
7. Cuando se acuda a un Centro de Verificación Vehicular deberá cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XI. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CENTRO DE VERIFICACIÓN

Artículo 155. La Secretaría podrá determinar la suspensión de las actividades de los Centros de Verificación en los siguientes supuestos:

- a) Mediante el monitoreo de Centros de Verificación, al momento de observar hechos que impliquen una alteración en el sistema de verificación vehicular;
- b) Ante denuncia presentada por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, a cargo de usuarios del servicio de verificación vehicular;
- c) Por contravenciones a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Programa y demás normatividad aplicable.
- d) Por suspensión o cancelación de la acreditación como unidad de verificación por parte de la EMA; o en su caso por la suspensión de la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente.
- e) En cumplimiento a disposiciones estatales o federales emitidas por las autoridades en materia de salud, ya sean medidas establecidas a causa de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y/o cualquier enfermedad o padecimiento análogo;
- f) Por mandato o resolución judicial emitida por autoridades jurisdiccionales de índole federal, estatal o municipal;
- g) Cuando derivado de alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito, resulte la imposibilidad de la realización de las actividades de Verificación Vehicular, sin que esta circunstancia implique la imposición de alguna sanción a los Titulares de los Centros de Verificación Vehicular suspendidos.

Artículo 156. La Secretaría procederá a suspender de manera preventiva, la operación de los Centros de Verificación en el Sistema Digital de Verificación, acudiendo de manera inmediata el personal autorizado de la Secretaría a las instalaciones del Centro de Verificación para llevar a cabo una visita de inspección, levantando acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos que dieron motivo a la suspensión como medida provisional, y en caso de confirmarse lo observado en el sistema Digital de Verificación, o bien, lo denunciado o en su caso, lo notificado por la EMA o la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, se procederá al inicio de un procedimiento administrativo en contra del Centro de Verificación.

Para el caso de los supuestos previstos en los incisos d), e), f) y g), se realizará la suspensión sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo antes señalado, la que será comunicada por escrito de la Secretaría al Centro de Verificación.

Artículo 157. El Acuerdo que determine el inicio de procedimiento administrativo deberá ser notificado a éste último conforme a las disposiciones legales aplicables, quien dispondrá de un plazo probatorio de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente para manifestar lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas en su descargo.

Transcurrido el plazo probatorio, se abrirá el periodo de alegatos por cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, procediendo la Secretaría a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 158. La Secretaría emitirá resolución determinando la suspensión definitiva de las actividades del Centro de Verificación revocando su autorización para operar, o bien, archivar el asunto como concluido por ausencia manifiesta de violaciones a la normatividad.

Artículo 159. En caso de reincidencia en la conducta se procederá en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO XII. DENUNCIA POPULAR

Artículo 160. Toda persona podrá denunciar por escrito o a través de los medios que para tal efecto reconozca la Secretaría y la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, todo hecho, acto u omisión que pueda constituirse como una contravención en materia de Verificación Vehicular a lo establecido por la Ley, el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, el presente Programa y/o los Lineamientos de Seguridad y Salud en los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.

Artículo 161. Cualquier persona podrá formular y presentar la denuncia popular, precisando lo siguiente:

I. Los datos necesarios para establecer el hecho, acto u omisión que constituya violación a las disposiciones señaladas en el artículo anterior, y

II. Los datos de identificación del denunciante.

Artículo 162. Con motivo de la denuncia recibida, la Secretaría podrá:

I. Emitir una orden de inspección.

II. Emitir un Acuerdo mediante el cual se le solicite al particular que aclare los actos, hechos u omisiones denunciados en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su emisión, y

III. Proceder a su archivo, en caso de encontrarla notoriamente inverosímil o interpuesta con manifiesta mala fe.

Artículo 163. La Secretaría resolverá sobre la denuncia popular, dentro del plazo previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo y el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2020, entrarán en vigor a partir del 1 primero de julio del año 2020 dos mil veinte y se encontrarán vigentes hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, o hasta en tanto la Secretaría emita modificaciones a los mismos, de conformidad con la Normatividad Ambiental vigente o que se publique durante el periodo de vigencia del citado Programa.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Artículo Tercero. Las disposiciones contempladas en el presente instrumento están sujetas a la suficiencia presupuestal autorizada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a los 23 veintitrés días del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.

ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ANEXO I
Anexo Técnico

Evaluación mediante Prueba SDB.

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

CRITERIOS DE APROBACIÓN SDB

Se considera que un vehículo automotor aprueba el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) si cumple con todos los criterios de aprobación señalados a continuación:

- I. Lograr comunicación con la ECU del vehículo automotor a través del dispositivo de adquisición de datos para SDB.
- II. Contar con los monitores obligatorios por tipo de SDB conforme a la NOM-167-SEMARNAT-2017.
- III. Que todos los monitores obligatorios no indiquen "no completado", "not ready" o "no listo".
- IV. No presentar códigos de falla del tren motriz asociados a alguno de los monitores indicados como obligatorios.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el Sistema Digital de Verificación Vehicular realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.

Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.

Sistema de Sensores de Oxígeno.

Sistema de Componentes Integrales.

Sistema de Combustible.

Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD, EURO 3 y o 4, o EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":

Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.

Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.

Sistema de Componentes Integrales.

Sistema de Sensores de Oxígeno.

Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.

Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) o c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.

Sistema Evaporativo.

Sistema Secundario de Aire.

Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.

Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.

Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de las tablas 1, 2, y 8 del presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.

Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:

SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).

SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).

ISO 9141-2.

ISO 14230 (KWP 2000)

ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.

Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE-J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.

Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.

Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE-J2012 y SAEJ1979. Para fines de aprobación, dicho Sistema deberá leer los monitores requeridos de acuerdo a lo señalado en este Anexo Técnico, dicho Sistema deberá leer el estado de todos los monitores soportados en el vehículo automotor.

El método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, consiste en:

Localizar el conector de diagnóstico (DLC) del vehículo automotor. Sus posibles ubicaciones en el vehículo automotor se presentan en la imagen 1 del presente anexo.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB, que para el efecto se haya implementado, le dé la instrucción para realizar la conexión del dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB al DLC del vehículo automotor, en su caso, aplicará el conector alternativo señalado en la imagen 2 del presente Anexo.

Sí el técnico verificador detecta que el DLC del vehículo automotor está en mal estado o existe un dispositivo intermedio, deberá considerarse como conexión no exitosa.

Energizar el vehículo automotor, colocando el interruptor de llave en posición de encendido, motor encendido.

El técnico verificador deberá notificar al Sistema de interrogación al SDB que el ensamble con el DLC del vehículo automotor ha sido realizado.

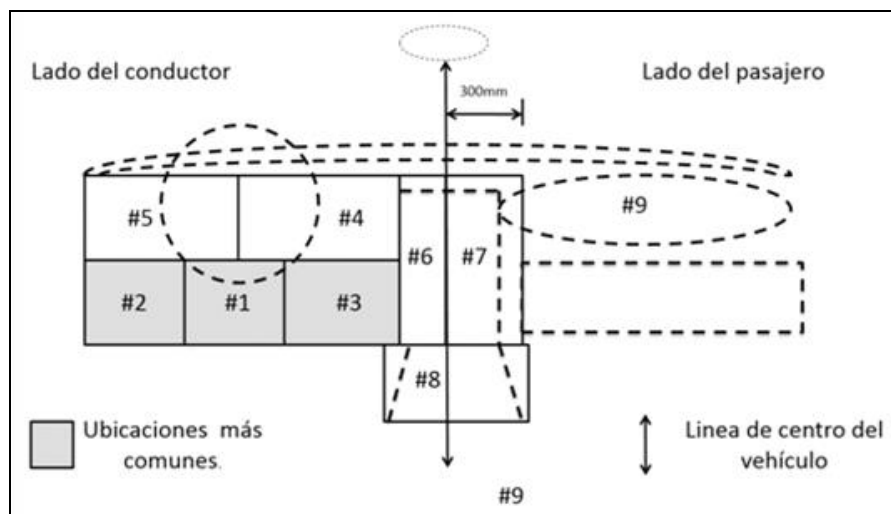
El Sistema de interrogación al SDB deberá notificar al técnico verificador que la conexión ha sido exitosa. En caso de que no sea exitosa, el sistema intentará la conexión hasta en tres ocasiones. Si no se logra una comunicación exitosa, se deberán registrar las características del vehículo automotor, marca, submarca y año modelo, así como notificar al propietario.

Si se logró establecer la comunicación de forma exitosa, el sistema de interrogación al SDB deberá leer y registrar el estado de todos los monitores señalados como obligatorios del presente Anexo Técnico, los Códigos de Falla (DTC) confirmados por el SDB, el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz.

El técnico verificador deberá esperar a que el Sistema de interrogación al SDB le dé la instrucción para desensamblar el dispositivo de exploración electrónica o escáner SDB del DLC, apagando previamente el vehículo automotor.

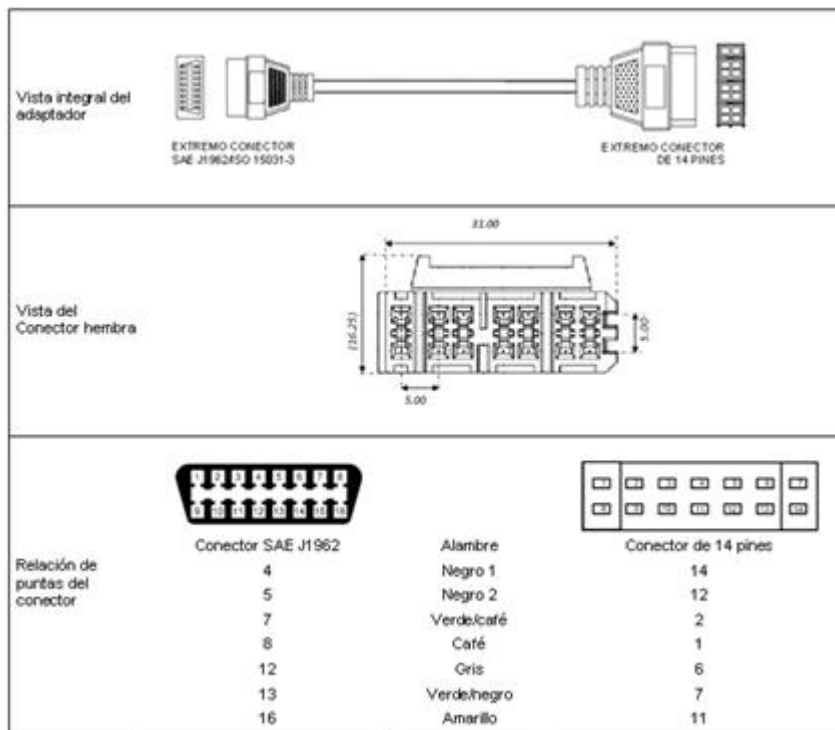
Ubicación del Conector de Diagnóstico (DLC) del vehículo automotor

El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector, conforme la siguiente figura:



El tablero de instrumentos se divide en diferentes áreas que representan una sección específica donde los fabricantes podrán ubicar el conector.

Ubicación 1.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor esta será el área central o área 1.
Ubicación 2.	Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el área de la extrema izquierda.
Ubicación 3.	Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.
Ubicación 4.	Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola, (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).
Ubicación 5.	Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.
Ubicación 6.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.
Ubicación 7.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.
Ubicación 8.	Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.
Ubicación 9.	Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazos del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.



Módulos de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular:

Edificio de la alberca olímpica en Parque Querétaro 2000
Blvd. Bernardo Quintana s/n
Col. Villas del Parque
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cívico del Municipio de Querétaro
Blvd. Bernardo Quintana 10000
Col. Centro Sur
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

CECEQ "Manuel Gómez Morín"
Av. Constituyentes Esq. Luis Pasteur S/N
Col. Villas del Sur
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro Cultural y de Convenciones CECUCO
Hda. Los Arrayanes No. 64
Col. Los Arrayanes
San Juan del Río, Querétaro
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.

Centro de Contacto del Estado para Orientación

TEL. 211 7070 centrocontacto@queretaro.gob.mx
Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. y sábado de 9:00 a 14:00 hrs.

Quejas y Sugerencias:

Tel. 01 (442) 2-11-68-00 ext. 1144, 1148, 1150, 1152 y 1157.
Departamento de Verificación Ambiental
Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Planta Baja; Col. Carretas; Querétaro, Qro.

Correos electrónicos y extensiones:

Nombre	Correo electrónico	Ext.
Ing. Jorge Carlos Monroy Medal	jmonroy@queretaro.gob.mx	1144
Lic. Sandra Velázquez Moreno	svelazquezm@queretaro.gob.mx	1148
C. Adriana Susana Salinas Vázquez	asalinas@queretaro.gob.mx	1150
Ing. Belisario Sánchez Alaníz	bsancheza@queretaro.gob.mx	1152
Martha Moya Vega	mmoya@queretaro.gob.mx	1157

Página de internet: www.queretaro.gob.mx/sedesu

ANEXO II. LISTA DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

No de CVV	Titular	Nombre Comercial	Calle	No.	Colonia	Municipio
1	Centro autorizado El Sol, S.A. de C.V.	El Sol	Avenida de Sol	6	Fraccionamiento El Sol	Querétaro
3	Mauricio Raúl Zuñiga Chavez Talleres y	Mofles Chávez de San Juan	Av. Central	78	Col. San Cayetano	San Juan del Río
5	Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Zaragoza	Churusbusco esq. Zaragoza	107	Niños Héroe	Querétaro

6	Consuelo Guadalupe Rivera Corona	Express Álamos	Manufactura	6	Parques Industriales	Querétaro
7	Auto Servicio Nueva York, S.A. de C.V.	Auto Servicio Nueva York	Mariano Matamoros	57	Centro	San Juan del Río
9	José Ángel Meneses Laguillo	Automotriz Jarama	Prol. Av. Corregidora Nte.	955	Col. Villas del Parque	Querétaro
12	Alvaro Marmolejo Quintanar	Verificaciones y Afinaciones de San Juan	Avenida Universidad	7A	Banthe	San Juan del Río
14	Verificación Vehicular Mr. B Juriquilla, S.A. de C.V.	Ingeniería Mecánica Profesional	Lote 06, manzana 01 ubicado en calle Clemencia Borja Taboada		Fraccionamiento Acueducto, Provincia Juriquilla	Querétaro
15	Talleres y Servicios del Centro S.A. de C.V.	SpeeDee Álamos	Prolongación Corregidora Norte	346	Fraccionamiento Álamos 3a. Sección	Querétaro
16	Autopaint S.A. de C.V.	Autopaint Qro	Carretera San Luis Potosi-Querétaro	11101	Colonia. Palmares de Querétaro	Querétaro
17	Martha Lilia Zarco Hernández	Clínica Automotriz Aries	Av. de la Luz	121	Satélite	Querétaro
18	Martha Lilia Zarco Hernández	Tuning Shop	Calle Roca	80	Satélite	Querétaro
19	Verificaciones Vermon, S.A. de C.V.	Verificaciones Vermon, S.A. de C.V.	Melchor Ocampo	128	Centro	Ezequiel Montes
21	Salvador Zuñiga Miranda	Vericentro Querétaro	Av. Universidad Ote	65	San Sebastián	Querétaro
23	Leticia Rubio Montes	Faster VVQ	Carretera San Juan del Rio-Xilitla Km.47		Centro	Cadereyta de Montes
24	Mofles y Radiadores de Querétaro, S.A. de C.V.	Mofles y Radiadores de Qro	Avenida 2	114	Lomas de Casa Blanca	Querétaro
25	Arturo Sánchez Zúñiga	Sánchez	22 de Octubre esquina 27 de Septiembre		Independencia, San José el Alto	Querétaro
26	Operadora Segalo, S.A. de C.V.	Vericar Express	Av. Del Parque	397	Col. Vista Alegre	Querétaro
29	Verificentro del Valle de México S.A. de C.V.	Verificación Pedro Escobedo	Avenida Panamericana Pte	217	Centro	Pedro Escobedo
30	David Bustamante Ortega	Mr. B	Ezequiel Montes Sur	194	Col. Centro	Querétaro
32	Adrian Sosa Morales	El Tejote	Callejón del Tejocote	13	Barrio Alto	Huimilpan
33	Susana Cristina Peña Vieyra	Mr. B	Prol. Zaragoza	1063	Col. El Roble	Corregidora
34	Verificación Vehicular Mr. B Zaragoza, S.A. de	Mr. B Zaragoza	Prolongación Avenida Ignacio Zaragoza	62	Ensueño	Querétaro

	C.V.					
35	Leticia Rubio Montes	Verificación Tequis	Carretera a Ezequiel Montes Km.22			Tequisquiapan
37	Verificentro de Querétaro, S.A. de C.V.	Verificentro de Querétaro	Calle 5 de Febrero	2	Casa Blanca	Querétaro
38	Marte David Bustamente Figueroa	Verificaciones dinámicas de San Juan S.A. de C.V.	Pablo Cabrera esq. Rayón	137	Centro	San Juan del Río
40	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Sistema Integral Mecánico Administrativo SIMA, S.A. de C.V.	Carretera Tanque Blanco-San Miguel de Allende	690	Buenavista	Querétaro
41	Leticia Rubio Montes	Centro de Verificación Colón	Carretera Estatal, El Colorado-Higuerillas km 21.3	570-B	Urecho	Colón
42	Talleres SAD S. de R.L. de C.V.	SpeeDee Candiles	Camino Real		Colonia Misión Candiles	Corregidora
45	Verificación Vehicular Mr. B Sombrerete, S.A. de C.V.	Grupo Mr. B	Avenida Cerro del Sombrerete	1110	Fraccionamiento Punta San Carlos	Querétaro
46	Carlos Garfias García	Grupo G & G	Avenida del Sol	510	Colonia la Luna	Querétaro
47	ProAmbienta Queretana, S.A. de C.V.	Verificentro El Triangulo	Carretera Libre a Celaya km. 6.5		Colonia El Pueblito	Corregidora
48	Consorcio Integral Gasolinero	CIG Verificentro	Anillo Vial Fray Junipero Sierra km 7			El Marqués
49	José Manuel Valenzuela Villalpando	Verificentro Pie de la Cuesta	Av. Pie de la Cuesta Manzana 325 lote 23 y 24		Colonia Unidad Nacional	Querétaro
50	Tribal Films, S.A. de C.V.	Verificentro Tlacote	Carretera a Tlacote	205	Fraccionamiento Residencial Galindas	Querétaro
51	Ecosistemas Vehiculares Villamar S.A. de C.V.	Verificentro La Griega	Carr. Estatal	200	Querétaro-Tequisquiapan km 17 +210	El Marqués
52	Verificentro Angelópolis S.A. de C.V.	Verificentro Epigmenio González	San Roque	269	Colonia San Gregorio	Querétaro
56	José Manuel Hernández Gervacio	Verificaciones Integrales Panamericana	Carretera Panamericana	72	Colonia Ramos Millan	San Juan del Río

ANEXO III. LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INTRODUCCIÓN

En fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca; derivado de lo anterior y ante los niveles de propagación y gravedad, como de inacción, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes causadas alrededor del mundo.

La pandemia de COVID-19, constituye un suceso desafortunado y sin precedentes a nivel mundial, del cual es evidente que las medidas de prevención y contención en el ámbito de salubridad local deben ser implementadas de forma oportuna, a efecto de controlar las incidencias de contagio y propagación, motivo por el que en fecha 18 de marzo de la presente anualidad, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19” emitido por la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo CUARTO, fracción I, dispone que a las Dependencias, entidades y demás instituciones públicas se les recomienda, entre otras cosas, evitar la concentración de personas.

Además el día 19 de marzo de 2020, se dio a conocer en el citado medio oficial, el “Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria” expedido por el Consejo Estatal de Seguridad, cuya medida DÉCIMA, establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren el distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Por lo tanto se requerirá establecer los lineamientos que determinen las características, especificaciones, requisitos, requerimientos, funcionamiento y operación de los equipos, instrumentos, instalaciones, infraestructura, sistemas y demás elementos para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, los cuales deberán cumplirse por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los mismos, así como por las empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones vehiculares y su respectivo personal.

Con fecha 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo, así como el similar que lo modifica.

El artículo cuarto de dicho Acuerdo establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las Secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social; así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social publicará los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.

Los “Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral” fueron emitidos por la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal y publicados en su página oficial el 18 de mayo de 2020.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

La atención de los centros autorizados de verificación vehicular se lleva a cabo en base al “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19” publicados el 16 de junio de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ALCANCE:

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria por los propietarios, responsables, técnicos y demás personal que labora en los Centros de Verificación Vehicular, así como empresas proveedoras de equipos, sistemas, servicios de mantenimiento, instrumentos e instalaciones, de servicio de calibración y sistemas de verificación de emisiones, personal del centro de verificación así como usuarios y autoridades de inspección estatales y federales.

MARCO LEGAL:

La operación de los Centros de Verificación y el proceso de verificación vehicular obligatoria, deberá efectuarse de conformidad con los siguientes ordenamientos legales:

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- b) Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- c) Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- d) Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro;
- e) Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que establezcan las características del equipo de verificación de emisiones vehiculares, el protocolo de medición de las emisiones vehiculares y los límites de emisión máximos permisibles establecidos para vehículos automotores en circulación, o aquellas que las sustituyan, entre las cuales se encuentran las siguientes:
 - I. NOM-041-SEMARNAT-2006. "Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible";
 - II. Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible;
 - III. NOM-045-SEMARNAT-2006. "Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición";
 - IV. NOM-047-SEMARNAT-2014. "Establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.
 - f) Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria emitido por el expedido por el Consejo Estatal de Seguridad y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 19 de marzo de 2020.
 - g) Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 18 de marzo de 2020;
 - h) Acuerdo por el que se suspenden los servicios de verificación vehicular en el Estado de Querétaro como medida sanitaria para mitigar la propagación del COVID-19 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro en fecha 08 de abril de 2020;
 - i) Lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral publicados en la página oficial de la Secretaría del Trabajo del Gobierno Federal el 18 de mayo de 2020;
 - j) Lineamientos Técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, emitidos por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y publicados el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL
ESTRATEGIA DE RETORNO A LAS ACTIVIDADES: UNA NUEVA NORMALIDAD**

En el marco de las acciones a implementar por gobierno y población para hacer frente y mitigar la epidemia causada por la enfermedad COVID-19, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas, y al mismo tiempo reactivar la economía mexicana para una pronta recuperación económica.

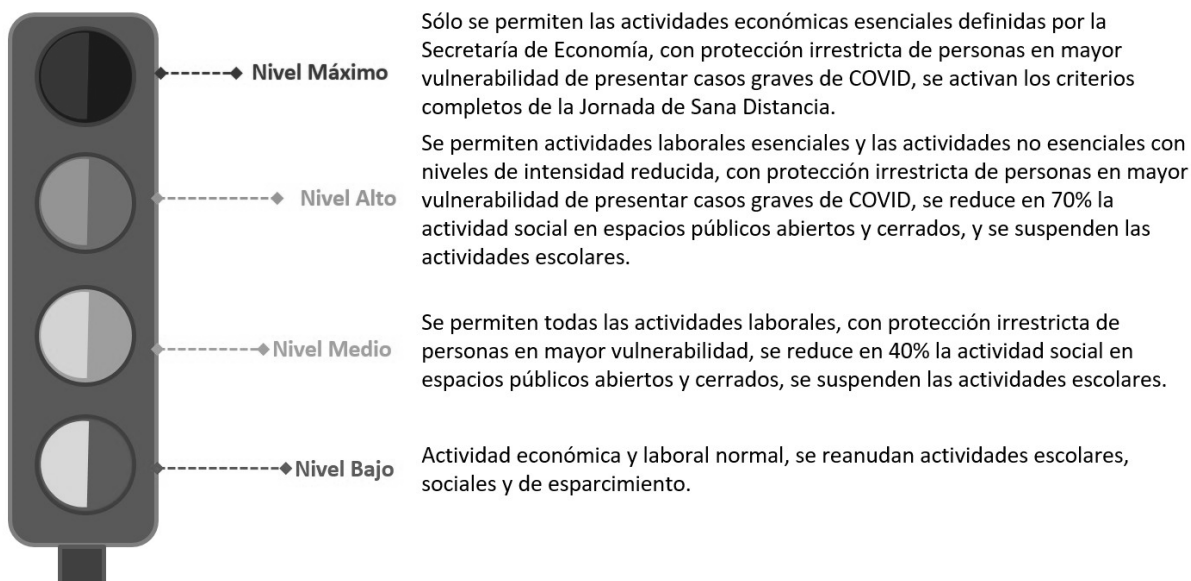
Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas que tienen como objetivo reactivar las actividades socio-económicas con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión de SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados y que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

Tercera etapa. El 1 de junio de 2020 iniciará la etapa de reapertura socio-económica mediante un sistema de semáforo de alerta sanitaria semanal por regiones (estatal o municipal) que determinará el nivel de alerta sanitaria y definirá qué tipo de actividades están autorizadas para llevar a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo, y serán dictados por la autoridad federal.

Sistema de Alerta Sanitaria

El primero de junio se pone en marcha el Sistema de Alerta Sanitaria, que consta de cuatro niveles de alerta, mismos que serán medidos a través del análisis de las características del comportamiento y consecuencias de la circulación del virus SARS-CoV-2 a nivel estatal.

Diagrama 2. Niveles de alerta



La reapertura económica no implica que la epidemia esté superada. La autoridad determinará semanalmente el nivel estatal de alerta para que la autoridad sanitaria local tome las decisiones pertinentes en el ámbito socio-económico. La forma en que empresas y personas trabajadoras atiendan las recomendaciones sanitarias será determinante para mantener un nivel de alerta que permita una mayor actividad socio-económica

ESTRATEGIA GENERALES DE CONTROL

Las siguientes estrategias de control son indispensables y fundamentales para contener la diseminación del COVID-19, y deberán implementarse en todos los centros de trabajo sin importar su actividad o el nivel de alerta de la localidad en la que se encuentren.

Promoción de la salud

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y de manera muy importante en eventos sociales y durante los trayectos en el transporte público, privado que provea la empresa, incluyendo las siguientes:

- Desinfección del equipo de verificación vehicular, patio de maniobras y oficinas del CVV al inicio del día.

- Desinfección superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.
- Colocar dispensadores con soluciones de Gel antiviral con 70% alcohol en puntos estratégicos a libre disposición del personal, usuarios y visitantes.
- En espacios cerrados permitir la ventilación y entrada de luz solar.
- Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y condiciones adecuadas para la limpieza del personal, usuarios y visitantes (agua, jabón y toallas de papel desechable).
- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón.
- Disponer de los depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
- Contar con tapetes desinfectantes en puntos estratégicos.
- No deberán compartir herramientas de trabajo u objetos personales.
- Usar en todo momento el Equipo de Protección Personal.
- En caso de estornudo o tos utilizar la regla de etiqueta, evitando con ello que las manos se contaminen con saliva.
- No escupir.
- No tocarse la cara, sobre todo nariz, boca y ojos.
- Deberá atender la distancia mínima de 1.5 metros entre el personal que labore en el Centro de verificación, además disminuir la frecuencia y el encuentro cara a cara entre las personas que interactúen adecuando los espacios y áreas de trabajo, atendiendo las recomendaciones generales siguientes:
 - a) Evitar la aglomeración en las áreas del CVV y garantizar la oferta permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, Gel antiviral con 70% alcohol y toallas desechables para el secado de manos;
 - b) Establecer horarios alternados de comidas y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.
- No utilizar accesorios personales como: bufandas, abrigos, rebozos, corbatas, chalinas, pashminas, mandiles, etc.

Capacitación

El personal que integra el Centro de verificación deberá tomar la capacitación y obtener la constancia de acreditación de los cursos a distancia denominados "Todo sobre la prevención del COVID-19" y "Recomendaciones para un retorno seguro al trabajo ante COVID-19" los cuales se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica: <https://climss.imss.gob.mx/>

Todo trabajador del Centro de Verificación se presentará a laborar dentro de un plazo no mayor a tres días naturales a partir de la fecha en que obtenga la constancia de los cursos indicados.

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (CVV).

1.- ACCESO AL CENTRO DE VERIFICACIÓN (Filtro Sanitario)

El Gerente Técnico del Centro de Verificación deberá realizar una revisión visual previa, toma de temperatura corporal con pirómetro al ingreso y al egreso del Centro de Verificación y llenado del cuestionario (Anexo A) sobre el estado de salud del personal previo a su ingreso, recordando los síntomas que genera el COVID-19 establecidos por las autoridades sanitarias, en caso de que el personal presente dos o más síntomas no podrá laborar y se le instruirá atender los protocolos de detección y atención médica establecidos en el siguiente sitio <https://www.queretaro.gob.mx/covid19/> .

El personal del Centro de Verificación Vehicular que tenga 60 años o más y/o tenga alguna enfermedad crónica degenerativa de las referidas en el Artículo Primero, fracción V del Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2020, no podrán acudir a laborar.

El personal del centro de verificación deberá contar con cubre bocas, careta y guantes y al ingreso deberá realizar la sanitización de áreas comunes así como la limpieza de objetos de uso continuo por parte de los usuarios.

La entrada del Centro de Verificación debe mantenerse abierto de forma regular y deberá estar presente personal del propio Centro de Verificación Vehicular con el fin de orientar a los usuarios sobre las nuevas medidas de higiene para ingresar al Centro de Verificación Vehicular.

Los ciudadanos que lleguen a realizar la verificación vehicular deberán permanecer en el vehículo y contar con cubre bocas, donde el personal del Centro de Verificación deberá de tomar la temperatura con pirómetro al ingreso del Centro, si no cuenta con temperatura mayor a 38 grados, el personal del Centro de Verificación recogerá los documentos.

En el espacio más cercano posible al acceso del Centro de Verificación debe ubicarse un diagrama de flujo donde se señalen las indicaciones necesarias para que los usuarios identifiquen las acciones y procedimientos necesarios, así como también en diversos puntos la colocación de Gel antiviral con 70% alcohol.

El Centro de Verificación Vehicular deberá evitar que se generen aglomeración de personas en el acceso, ya que la programación de citas para la verificación vehicular será la única vía para realizarla a través del portal de citas de SEDESU ya que se considerará la realización de 4 verificaciones por hora por cada línea de verificación.

En el supuesto que el usuario se presente a verificar sin cita, el Centro de Verificación Vehicular deberá informarle al ciudadano sobre lo contenido en el párrafo anterior.

Toda persona que ingrese al Centro de Verificación seguirá las medidas establecidas como parte de la “Sana Distancia” conservando como mínimo 1.5 metros de acuerdo a la delimitación de espacios previamente definidos.

Se deberá delimitar mediante colores y nivel de riesgo las zonas de contacto de persona a persona orientada a mantener la “Sana Distancia”, conforme a las características y necesidades de cada Centro de Verificación Vehicular.

Cabe señalar que actualmente el Estado de Querétaro cuenta con 38 centros de verificación, de los cuales 21 cuentan con una línea, 9 con dos líneas, 6 con tres líneas y 2 con cuatro líneas de verificación.

2.- PANEL DE AVISOS

El Centro de Verificación debe colocar un panel en la sala de espera en donde se muestre la información relevante sobre información del COVID-19 y las acciones para disminuir los contagios.

3.- PATIO DE ACUMULACIÓN VEHICULAR

En el patio de acumulación el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá de verificar que los ciudadanos tengan su cita registrada ya sea impresa o con el número de folio junto con su documentación, además el personal del centro deberá indicarle al ciudadano que el ingreso deberá ser acatando las medidas sanitarias pertinentes y observará que en cada vehículo este únicamente el conductor, en caso contrario se negará la prestación del servicio.

4.- ÁREA DE VERIFICACIÓN

En ella el personal del Centro de Verificación Vehicular deberá tener el material suficiente para manipular el vehículo y debe contar con suficiente ventilación natural o artificial para asegurar una adecuada dispersión de los gases contaminantes que ahí se generan.

Algunas de las recomendaciones son las siguientes:

Personal del CVV: Solicitará al usuario que descienda del vehículo y hará de su conocimiento que realizará la desinfección del mismo en las zonas de contacto (volante, palanca de velocidades, freno de estacionamiento, manijas de puertas) con toallas desinfectantes o con un trapo humedecido con solución desinfectante.

Usuario: Descenderá del vehículo limpiando su calzado en el tapete desinfectante y deberá dirigirse al área de espera asignada, atendiendo las indicaciones del personal del CVV.

Personal del CVV: Previo al ingreso del vehículo deberá limpiar su calzado en el tapete desinfectante y opcionalmente podrá colocar la protección al volante y asientos.

Cuidados que deberá observar el personal del Centro de Verificación Vehicular en la prueba de verificación vehicular

1. Dirigirá el vehículo a la estación uno de la línea de verificación para realizar la inspección visual.
2. Desinfectará todos aquellos puntos para el levantamiento del cofre.

3. En caso de requerir una prueba SDB deberá realizar la desinfección en el área de contacto o tapa de conector.
4. Al concluir la prueba de verificación deberá dirigir el vehículo al área de entrega de resultados.

5.- ÁREA DE ENTREGA DE RESULTADOS Y CAJA

El personal del Centro de Verificación Vehicular, al momento de entregar el certificado de verificación de emisiones vehiculares al conductor de cada vehículo motorizado, así como en la recepción de dinero para el pago del servicio deberá de realizarlo acatando las medidas de higiene ya mencionadas.

Algunas de las recomendaciones son las siguientes:

Personal del CVV: Al descender del vehículo deberá limpiar su calzado, posteriormente retirará los protectores y volverá a realizar la desinfección en las zonas de contacto (volante, palanca de velocidades, freno de estacionamiento, manijas de puertas).

Personal del CVV: En caso de haber obtenido un resultado aprobatorio deberá adherir el holograma y entregará la documentación soporte proporcionada por el usuario, así como el certificado obtenido; en caso contrario, entregará el certificado de verificación de rechazo y la respectiva documentación.

Usuario: Previo al ingreso del vehículo impregnará el calzado en el tapete sanitizante.

6.- SERVICIOS SANITARIOS

Los Centros de Verificación deberán contar en las instalaciones de servicios sanitarios los insumos suficientes para garantizar las medidas de higiene.

7.- ÁREA DE ESPERA

Como lo anteriormente señalado en todos los Centros de Verificación deberá existir en diversos puntos gel antiviral y el personal del centro de verificación deberá procurar que los ciudadanos mantengan distancia de al menos 1.5 metros entre cada uno, en lo que el vehículo realiza la prueba.

Medidas de prevención de contagios en el Centro de Verificación Vehicular.

Son acciones que se realizan para prevenir un posible contagio, es decir, las acciones que lleva a cabo el centro de trabajo para evitar la entrada del virus en sus instalaciones. Entre estas quedan comprendidas cuestiones de higiene, limpieza y sana distancia. Algunas de ellas son las siguientes:

1. Todo el personal del Centro de Verificación Vehicular que su medio de transporte al Centro sea el público, deberá de tomar todas las medidas sanitarias necesarias para evitar un contagio y la propagación al demás personal.
2. El Centro de Verificación Vehicular debe Proveer:
 - dispensadores con soluciones a base de alcohol gel al 70% a libre disposición del personal en distintos puntos del centro de trabajo.

Productos sanitarios y de equipo de protección personal a los y las personas trabajadores, incluyendo cubre bocas, lentes protectores, caretas y guantes.

- Depósitos suficientes de productos desechables y de uso personal, procurando la limpieza continua de los mismos.
3. Garantizar que los sanitarios cuenten con lavamanos y con condiciones adecuadas para la limpieza del personal (agua, jabón y toallas de papel desechable).
 4. Establecer un programa de limpieza y mantenimiento permanente del centro de trabajo y los lugares de labor, incluidos los destinados a los servicios de alimentos, de descanso, utilizando los productos de limpieza adecuados para prevenir la propagación del virus.
 5. Promover que las personas trabajadoras no compartan herramientas de trabajo y/u objetos personales.
 6. En caso de ser posible, favorecer la ventilación natural en espacios comunes o de mayor concentración de personal, además de aquellas áreas de trabajo con gran afluencia de personal se debe procurar la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
 7. Señalizar en áreas comunes como baños, vestidores, casilleros, cafeterías, comedores y salas de juntas con marcas en el piso, paredes y/o mobiliario recordando la distancia mínima de 1.5 metros entre personas.
 8. Establecer una política de control de visitas, proveedores y contratistas aplicando las medidas sanitarias anteriormente descritas, con el fin de prevenir el riesgo de contagio originado en personas ajenas al centro de trabajo.

Uso de equipo de protección personal y para el CVV.

Se refiere al equipo de protección personal para minimizar el riesgo de infección en las personas trabajadoras en el desempeño de sus actividades.

Con el fin de evitar el riesgo de contagio de COVID-19, las personas empleadoras deberán distribuir entre la población trabajadora con funciones de atención al público al menos el siguiente equipo:

Material

- Gel antiviral con 70% alcohol.
- Jabón para manos.
- Desinfectantes para pisos y superficies (cloro).
- Toallas de papel desechables (para manos).
- Toallas desinfectantes o trapos humedecidos con solución desinfectante
- Guantes.
- Tapete desinfectante

Equipo

- Cubre bocas (se recomienda triple capa o respirador N95).
- Lentes protectores (googles).
- Careta.
- Termómetro de proximidad (Pirómetro).

Restricciones para el personal de los Centros de Verificación Vehicular.

- Uso de cualquier dispositivo de comunicación.
- Compartir herramientas de trabajo y utensilios de uso personal.
- Usar audífonos, manos libres o cualquier equipo multimedia.
- Consumir alimentos fuera de las áreas asignadas.
- No utilizar joyería, corbatas, barba, bigote (cabello corto o recogido).
- No saludar de beso, abrazo o mano.

Vigilancia y supervisión

Es responsabilidad del personal designado por el Centro de Verificación la correcta implementación de todas las medidas establecidas en los presentes lineamientos en los Centros de Verificación, asimismo la vigilancia y supervisión de estas, considerando lo siguiente:

1. Verificar la provisión de agua, jabón, toallas desechables, desinfectantes y Gel antiviral con 70% alcohol en todas las áreas del Centro de Verificación, así como del Equipo de Protección Personal para toda la plantilla laboral.
2. Monitorear las disposiciones oficiales o aquellos medios de comunicación que determine la Unidad Administrativa correspondiente, así como las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el Centro de Verificación.
3. Establecerá un mecanismo de seguimiento del personal en aislamiento y en caso de ser necesario contactar a la autoridad sanitaria estatal a los números disponibles en:

<https://coronavirus.gob.mx/contacto/>
<https://www.queretaro.gob.mx/covid19/>

ANEXO A

#	Fecha: Nombre completo y Folio de cita	¿Síntomas en los últimos 7 días?				
		Fiebre	Tos / Estornudos	Malestar General	Dolor de Cabeza	Dificultad para Respirar
1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
10		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
15		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
24		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Centro de Verificación:						
Encargado de Cuestionario:						

SECRETARÍA DEL TRABAJO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACTA DEL PLENO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las 09:00 (nueve horas) del día lunes 29 veintinueve de junio del año 2020 (dos mil veinte), en las instalaciones que ocupa la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Luis Pasteur Sur, número 263, colonia Mercurio, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro; se cuenta con la presencia del Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones; y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores, quienes integran el Pleno de esta Junta Local, actuando ante la Lic. Aurelia Valadez Medina, en funciones de Secretaria del Pleno, conforme a la lista de asistencia que se agrega al apéndice del acta de la sesión y se certifica la existencia del quórum legal para la celebración de la misma.

El Presidente declara abierta la Sesión de Pleno y procede a poner a discusión los puntos en el orden del día: **1. PASE DE LISTA. 2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM. 3. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES POR CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19 HASTA EL PRÓXIMO DÍA VIERNES 31 DE JULIO DE 2020 INCLUSIVE, REANUDANDO ACTIVIDADES EL DÍA LUNES 03 DE AGOSTO DE 2020, SUPEDITADO A LOS ACUERDOS QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE. 4. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS BRINDADOS APROBADOS MEDIANTE PROTOCOLO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020, QUE INCLUYE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MODALIDAD PREVIA CITA. 5. APROBACIÓN DEL ACTA DE PLENO.**

Punto 1. Pase de Lista: Se procede al pase de lista, informando la Secretaria del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, que se cuenta con la asistencia de todos los integrantes del Pleno debidamente convocados: el Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro; Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones y Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores.

Punto 2. Verificación de Quórum: En atención al pase de lista realizado, la Secretaria General del Pleno, Lic. Aurelia Valadez Medina, informa que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

Punto 3. Propuesta de Ampliación de Suspensión de Actividades por contingencia sanitaria COVID-19 hasta el próximo día viernes 31 de julio de 2020 inclusive, reanudando actividades el día lunes 03 de agosto de 2020, supeditado a los acuerdos que emita la autoridad competente. El Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, expone que:

CONSIDERANDO

1. Que el Derecho Humano a la Salud reconocido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, se encuentra tutelado y observado a lo largo del presente documento.
2. Que en términos de los artículos 3, 7, 8, 9, 11 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Pleno General, es la autoridad máxima y por tanto le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para el regreso de manera responsable, ordenada, controlada, gradual, escalonada y segura a las actividades de este órgano jurisdiccional. Dichas directrices acatando en todo momento las indicaciones sanitarias, específicamente el Semáforo de Evaluación de Riesgo Epidemiológico.
3. Que esta autoridad, continúa observando estrictamente los protocolos sanitarios y disposiciones preventivas en todas sus áreas, específicamente el "Lineamiento general para mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados" emitido por la Secretaría de Salud del Gobierno de México.

4. Que no pasan desapercibidas, las recomendaciones de organismos internacionales de Derechos Humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. En primer término, se toma en cuenta la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados miembros a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la Justicia ante posibles violaciones de los Derechos Humanos, en el contexto de las pandemias y sus consecuencias. Asimismo se retoma la Declaración "Emergencia del Coronavirus: Desafíos para la Justicia" en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia Judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la realización inmediata – a lo esencial- de los servicios que prestan los sistemas de Justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y, (ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del "teletrabajo" para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos, debe ser urgentemente puestas en funcionamiento".
5. Que diferentes autoridades independientemente de su materia y competencia, han dado pasos orientados al uso de la tecnología que ofrece ventajas necesarias para el momento que actualmente se vive en el que se hace imperativo conservar la sana distancia. Como ejemplo se puede tomar al máximo tribunal del país Suprema Corte de Justicia de la Nación que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la integración y tramitación de todos los asuntos en línea, independientemente de su instancia o materia, cargo de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.
6. Que en materia laboral la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México emitió un novedoso Sistema de Recepción de Demandas (SIREDE), que permite interponer una demanda de manera digital.
7. Que en fechas 17 de marzo; 06, 20 y 24 de abril; 06 y 28 de mayo; 11 y 22 de junio, todas del año en curso fueron debidamente publicadas las Actas de Pleno de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante las cuales se fijaron las medidas que resultaron exitosas para promover la sana distancia entre personas a fin de evitar la propagación acelerada del virus SARS-Co V2 (COVID-19) ya que ningún trabajador, profesionista del gremio o usuario, ha resultado contagiado de la enfermedad denominada COVID-19 ni muestran síntomas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración los siguientes acuerdos:

1. Se extiende el período declarado como inhábil hasta el próximo día viernes 31 de julio de 2020, reanudando labores el día lunes 03 de agosto de 2020, supeditado a los acuerdos que emita la autoridad competente.
2. Se declaran hábiles los días 7, 9, 14, 16, 21, 23, 28 y 30, todos del mes de julio de 2020, únicamente para que surtan sus efectos legales y sean publicados los acuerdos elaborados por el personal durante el periodo de suspensión decretado; por lo que con fundamento en el artículo 734 de la Ley Federal del Trabajo, ese día no habrá servicio al público, no tendrán lugar actuaciones que requieran la presencia de las partes y tampoco se computará dentro de los plazos y términos procesales correspondientes.

Punto 4. Propuesta de Ampliación de servicios que incluye medios electrónicos y modalidad previa cita, aprobadas mediante Protocolo de fecha 28 de mayo de 2020.

1. Se dejan vigentes los procedimientos electrónicos y previa cita ya habilitados hasta este momento, mediante actas con fechas de 17 de marzo; 06, 20 y 24 de abril; 06 y 28 de mayo; 11 y 22 de junio, todas del año en curso que fueron debidamente publicadas y que habilitan citas por correo electrónico para recepción de demandas y promociones, elaboración de convenios individuales vía correo electrónico, celebración y cumplimiento de convenios dentro de juicio con pago inmediato, otorgamiento de desistimientos previa cita telefónica, convenios en materia colectiva, convenios de expedientes con o sin emplazamiento a huelga vigentes vía correo electrónico, recepción de contratos exclusivamente de obra civil nuevos y revisiones de contratos de obra ya existentes previa cita. Con la única modificación en su horario, que se brindarán la totalidad de los servicios en un horario extendido de 8:00 am a 19:00 p.m.
2. Se pone en marcha el Sistema de Recepción de Demandas Vía Correo Electrónico, con el fin de evitar la saturación de la Oficialía de Partes Común; lo anterior en la búsqueda incesante de agilizar y optimizar la recepción de escritos iniciales de demanda de tipo individual con fundamento en los artículos 685, 734, 738, 776 fracción VIII por analogía, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo. (Anexo 1).
3. Se instaura la consulta de expedientes previa cita hasta un máximo de 10 expedientes por persona por junta, en horario de atención al público extendido, que comprenderá de 8:00 ocho horas a.m. a 19:00 pm diecinueve horas debiendo solicitar el servicio en los siguientes teléfonos:
 - Conmutador: 442.22.70.610 y la extensión de la junta especial que corresponda, a saber:

Junta 1 1116
Junta 2 1310
Junta 3 1311
Junta 5 1314

Para este supuesto la Junta Especial 4 con sede en San Juan del Río habilita el número de teléfono celular 427-1147989.

4. Se da vista al área de Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ubicada en Planta Baja del edificio sede, de las medidas adoptadas por esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
5. Cualquier situación o caso particular no previsto en la presente ni las anteriores actas de pleno autorizadas, serán resueltas en definitiva por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como órgano de autoridad colegiado máximo de esta autoridad laboral.
6. Este criterio será atendido para todas las áreas de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

Por lo que se pone a consideración de los presentes; Lic. Juan Francisco Mena Vega, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, el Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz, Representante Propietario de los Patrones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y el Lic. Gonzalo Becerra González, Representante Propietario de los Trabajadores para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quienes se manifiestan expresamente a favor de la declaración que se propone en sus términos, por lo que queda aprobado.

Punto 5. Aprobación del Acta de Pleno: Una vez que han sido expuesto el punto objeto de la presente, por unanimidad manifiestan los integrantes del pleno su aprobación en forma íntegra y sin reservas de la presente Acta de Pleno, la cual en este acto se ordena su publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga y surtirá sus efectos el mismo día de su publicación.

Con lo que termina la presente sesión del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, a las 12:10 doce horas con diez minutos del día de la fecha, firmando quienes en ella intervinieron.

Lic. Juan Francisco Mena Vega
Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro en funciones de Presidente del Pleno
Rúbrica

Lic. Roberto Carlos Álvarez Ordaz
Representante Propietario de los Patrones en la
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de
Querétaro como Integrante del Pleno de la Junta
Local

Rúbrica

Lic. Gonzalo Becerra González
Representante Propietario de los Trabajadores en la
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de
Querétaro como Integrante del Pleno de la Junta
Local

Rúbrica

Lic. Aurelia Valadez Medina
Secretaria General de la Junta Local de Conciliación
y Arbitraje del Estado de Querétaro
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 27 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, y

Considerando

Los organismos internacionales especializados en materia de salud como lo son la Organización Mundial de la Salud y su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud, establecen como objetivo primordial el respeto y protección al derecho humano fundamental de la salud, además de señalar la importancia de contar con una cobertura universal para el acceso de todas las personas a los servicios necesarios de calidad y eficaces para garantizarlo.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 4 párrafo cuarto señala la obligación del Estado Mexicano para garantizar y proteger el derecho humano de la salud, debiendo hacerlo extensivo a todos sus habitantes con la calidad debida.

El 28 de noviembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el *Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro SESEQ*, con el objeto de prestar los servicios de salud a la población abierta en la entidad en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y por el Acuerdo de Coordinación respectivo.

El 30 de enero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), instrumento que en su momento fue armonizado al contenido de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, desde la denominación y facultades del titular del ente, facultades de los órganos que lo integran, hasta las autoridades de transparencia y control interno del organismo.

El 3 de septiembre del 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto que creó el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, con el objeto de garantizar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de servicios de salud, el cual en su artículo 12 fracción XIX establece la vigilancia en la provisión de servicios de salud para efectuarse a través de los establecimientos para la atención médica de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud. Con esta publicación, la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud deja de estar adscrita a SESEQ y desaparece de la Estructura Orgánica.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece la atención a *retos demandantes de una atención transversal, permanente y corresponsable de la sociedad y el gobierno en la implementación de las políticas públicas que permitan satisfacer las necesidades de la sociedad, siendo el propósito fundamental de la administración mejorar las condiciones de vida de los queretanos con un enfoque de igualdad y de equidad con sentido humanista.*

Dentro de los ejes rectores del citado Plan Estatal se encuentra el denominado Eje I. “*Querétaro Humano*”, el cual busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, previendo diferentes *acciones para permitir la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, reduciendo las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población y trabajando en forma conjunta, sociedad y gobierno, guiados por valores en la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibiendo los factores de riesgo ocasionados por el ocio y la desesperanza*; lo cual hace necesario fortalecer la estructura administrativa de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, haciéndola más eficiente y con la capacidad suficiente y necesaria para dar respuesta a la demanda, implementando un enfoque de atención sustentado en la calidad técnica y humana y eficientando recursos para contar con más y mejores servicios en materia de salud.

Con la finalidad de efectuar una planeación estratégica, así como simplificar y optimizar los procesos administrativos del organismo denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, ha llevado a cabo a través de su Junta de Gobierno diversos acuerdos mediante los cuales se ha modificado su estructura orgánica.

El 3 de enero del 2019 la Junta de Gobierno de SESEQ, en la celebración de su primera sesión extraordinaria del año, aprobó por acuerdo JGE1/2019/A01, la modificación en su estructura orgánica, dentro de la cual la Subdirección de Adquisiciones cambia de nivel jerárquico a Dirección de Adquisiciones, fortaleciéndose con un Departamento Jurídico Administrativo y el cambio del nombre y redistribución de funciones de sus departamentos para depender directamente de la Subcoordinación General Administrativa.

Durante la misma sesión se aprobó la inclusión dentro de la estructura orgánica de SESEQ, de la Unidad de Especialidades de Oncología para depender jerárquicamente de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios operando como una Unidad de Especialidades Médicas de segundo nivel de atención.

Con el objetivo de fortalecer la atención a la salud en primer nivel y los programas de salud, el 21 de febrero del 2019, la Junta de Gobierno de SESEQ en su primera sesión ordinaria del año, por acuerdo JG1/2019/A05, aprobó modificar la estructura orgánica de SESEQ para que las Jurisdicciones Sanitarias y el departamento de atención médica en primer nivel modificaran su línea jerárquica para depender de la Subcoordinación General Médica. Por su parte, el Centro Estatal de Salud Mental también modificó su línea jerárquica para depender de la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios operando como unidad de segundo nivel de atención.

En razón a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro en su numeral 54, fracción IX, el pasado 28 de noviembre del 2019, la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento Interior, el cual permitirá adecuar el marco normativo en cuanto a la estructura funcional para satisfacer las necesidades actuales en los Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para asegurar a la sociedad el otorgamiento de los mismos de forma oportuna y de la más alta calidad posible.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)”**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en lo sucesivo SESEQ, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo prestar servicios de salud a la población abierta y población afiliada al SPSS en la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes, reglamentos, convenios y acuerdos de coordinación federales y locales aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Coordinador General:** Al titular de SESEQ.

Para efectos de los artículos 9 del Decreto por el que se crea SESEQ y 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, la designación de Coordinador General recae en el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo;

II. **Diagnóstico de salud:** Proceso de planificación y programación sanitaria en el cual se identifican, describen, analizan y evalúan información e indicadores que permiten ponderar, determinar e inferir las características propias del nivel de salud de los municipios y del Estado y de los componentes del sistema de salud, con el fin de proponer acciones viables y factibles para la solución de los problemas en salud en el Estado con respecto a la población bajo su responsabilidad;

III. **Establecimientos de salud:** Toda unidad para la atención médica, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación pudiendo ser centro de salud, unidad médica móvil, hospital, unidad de especialidad o unidad de apoyo, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento;

IV. **Primer nivel de atención:** Lo integran los establecimientos de salud que proporcionan atención médica de tipo integral, preventiva, curativa y de rehabilitación, apoyando en estudios de laboratorio y gabinete de baja complejidad, así como promoción a la salud, educación para la salud, fomento sanitario e investigación orientada principalmente a los problemas de salud más frecuentes;

V. **Referencia-contrarreferencia:** Es el sistema de coordinación entre los establecimientos de salud entre los diferentes niveles de atención médica para facilitar el envío y recepción de usuarios, encaminando las acciones al escalonamiento de los servicios por nivel de atención, definiendo los campos funcionales, recursos necesarios de cada nivel de atención, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad, así como de racionalizar y optimizar los servicios de salud;

VI. **Segundo nivel de atención:** Se conforma por hospitales, unidades de especialidad y de apoyo que ofertan y proporcionan atención médica en las cuatro especialidades básicas: cirugía general, medicina interna, gineco-obstetricia y pediatría, así como las complementarias como otorrinolaringología, traumatología y ortopedia, dermatología y psiquiatría entre otras; y las de apoyo como anatomía patológica, laboratorio clínico, anestesiología e imagenología;

VII. **SPSS:** Sistema de Protección Social en Salud, y

VIII. **Reglamento:** al presente Reglamento Interior.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, SESEQ contará con los siguientes órganos de decisión:

I. Junta de Gobierno, y

II. Coordinación General.

Capítulo II De la Junta de Gobierno

Artículo 4. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Por los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo que a continuación se enuncian:

a) Secretaría de Gobierno;

b) Secretaría de Planeación y Finanzas;

- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría de Salud, y
- e) Oficialía Mayor.

III. Por el Coordinador del Consejo de Concertación Ciudadana en materia de Salud en el Estado;

IV. Por un representante de los trabajadores, acreditado a través del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, y

V. Por un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Coordinador General, el cual participará en las sesiones de la Junta con voz pero sin voto.

Artículo 5. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;
- II. Integrar los expedientes respectivos;
- III. Hacer llegar a cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- IV. Llevar a cada una de las sesiones de la Junta de Gobierno la documentación adicional que pueda requerirse;
- V. Levantar y mantener bajo su custodia las actas de sesión que incluyan los asuntos tratados, así como las resoluciones adoptadas;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan;
- VII. Verificar que se reúna el quórum requerido para el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Auxiliar al Presidente o al Secretario de Salud en todo aquello que requieran para el desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno, y
- IX. Dar seguimiento sobre la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, debiendo informar sobre ello en las sesiones de la misma.

Artículo 6. La vigilancia interna de SESEQ corresponderá al órgano interno de control, quien tendrá las funciones que determine la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, así como las demás atribuciones que establezcan las leyes, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

El Presidente convocará, a través del Coordinador General, a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de SESEQ, cuando menos con cinco días naturales de anticipación y a las extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Presidente o del Coordinador General, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

De no reunirse el quórum requerido, se expedirá una segunda convocatoria, a efecto de poder celebrar válidamente la sesión, en un plazo no mayor a 5 días naturales, con asistencia del Presidente y los demás integrantes presentes de la Junta de Gobierno.

Artículo 8. En ausencia del Presidente titular, la Junta de Gobierno será presidida por el Coordinador General, en cuyo caso, para efectos de votación de los acuerdos tomados en sesiones, la Secretaría de Salud, deberá estar representada por el suplente del Secretario de Salud. Los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán designar por escrito un suplente con el carácter de permanente para cuando, por causa de fuerza mayor, el titular no pueda acudir a las sesiones.

Artículo 9. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos serán remitidos para su observancia y ejecución al Coordinador General.

Capítulo III Del Coordinador General

Artículo 10. El Coordinador General tendrá como facultades no delegables, las señaladas en el artículo 10 del Decreto de Creación de SESEQ, así como las siguientes:

I. Nombrar y remover a los servidores públicos de SESEQ, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta Subcoordinador General; resolver sobre las propuestas que se formulen para la designación de personal de confianza del nivel jerárquico inferior al de aquellos funcionarios; así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado, a consideración de la Junta de Gobierno de SESEQ y demás disposiciones aplicables;

II. Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno, pudiendo delegar esta facultad de representación legal a servidores públicos de SESEQ, para que las ejerzan ante autoridades de carácter judicial y administrativo y en su caso sustituir o revocar dicha representación;

III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno los órganos y unidades administrativas necesarias para el mejor y óptimo funcionamiento de SESEQ, así como recursos y presupuesto necesario para su aprobación;

IV. Suscribir y ejecutar acuerdos o convenios con dependencias, órganos, organismos del Poder Ejecutivo, con otras Entidades Federativas, Municipios o instituciones del sector privado y social que se requieran para la operación de SESEQ, de acuerdo a la normatividad aplicable;

V. Designar a los servidores públicos para representaciones de SESEQ en comités, comisiones y demás entes requeridos por la normatividad aplicable;

VI. Delegar en servidores públicos subalternos aquellas facultades requeridas para el ejercicio del control sanitario en el Estado;

VII. Expedir acuerdos, órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de SESEQ, y

VIII. Las demás que este reglamento y otros ordenamientos le confieran con tal carácter de indelegables, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV De la Estructura Administrativa

Artículo 11. Para la adecuada atención de los asuntos de su competencia y a fin de cumplir con su objetivo, SESEQ contará con las siguientes unidades administrativas, mismas que dependerán jerárquicamente del Coordinador General:

- I. Subcoordinación General Médica, que se integrara por:
 - a. Jurisdicciones Sanitarias;
 - b. Dirección de Servicios de Salud;
 - c. Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, y
 - d. Hospitales, unidades de especialidad y de apoyo.
- II. Subcoordinación General Administrativa, que se integrará por:
 - a. Dirección de Planeación;
 - b. Dirección de Finanzas;
 - c. Dirección de Recursos Humanos, y
 - d. Dirección de Adquisiciones.
- III. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios;
- IV. Coordinación Jurídica;
- V. Coordinación Sectorial;
- VI. Coordinación de Calidad, y
- VII. Órgano Interno de Control.

Asimismo, contará con el personal que se requiera para que SESEQ preste adecuadamente sus servicios de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 12. Las unidades administrativas que conforman SESEQ, conducirán sus actividades de forma programada, en conformidad con las disposiciones legales aplicables y en apego con las políticas, estrategias, lineamientos y prioridades establecidas en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo para el Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como aquellas que fije el titular de la misma.

Capítulo V De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 13. Al frente de cada Subcoordinación General habrá un Titular, quien, para la atención de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, que le sean asignadas en términos del presente Reglamento, así como con el personal requerido por el servicio y esté aprobado en el presupuesto correspondiente.

Artículo 14. Las Subcoordinaciones Generales contarán con las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y supervisar las unidades administrativas jerárquicamente bajo su cargo, en los términos que determine el presente reglamento y las políticas establecidas por el Coordinador General;
- II.** Atender las designaciones realizadas por el Coordinador General para representar a SESEQ en comités, comisiones, órganos colegiados y demás que se requieran por la normatividad aplicable e informar periódicamente sobre los mismos;
- III.** Proponer al Coordinador General el nombramiento de los servidores públicos de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV.** Convocar a los Directores bajo su cargo a reuniones para la planeación, coordinación, revisión y seguimiento de asuntos en el ámbito de su competencia;
- V.** Evaluar, planear y proponer al Coordinador General, todo tipo de reformas y medidas administrativas y de operación de las unidades administrativas a su cargo;
- VI.** Promover en las unidades administrativas a su cargo los mecanismos, programas y sistemas que fomenten el control interno, la mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información, el control del archivo y la integración de memorias documentales;
- VII.** Vigilar que las unidades administrativas a su cargo fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a la filosofía institucional, los Códigos de ética y conducta de SESEQ, así como demás disposiciones aplicables;
- VIII.** Ejecutar los actos que se acuerden por la Junta de Gobierno y el Coordinador General en el ámbito de su competencia;
- IX.** Planear y dirigir técnicamente el funcionamiento de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia;
- X.** Instrumentar, coordinar y dirigir los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos, el funcionamiento de las unidades administrativas de SESEQ, así como la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de servicios de salud, previo acuerdo con el Coordinador General;
- XI.** Dirigir, coordinar, organizar, administrar y evaluar el adecuado desempeño de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo;
- XII.** Elaborar y proponer al Coordinador General, para su presentación a la Junta de Gobierno, el informe periódico de las actividades realizadas en el ámbito de su competencia y los resultados obtenidos, acompañado de la información adicional que se le requiera;
- XIII.** Proporcionar la información que le requiera el Coordinador General;
- XIV.** Informar al Coordinador General sobre el desempeño de las unidades administrativas a su adscripción;
- XV.** Coordinar y organizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objetivo de SESEQ, en el ámbito de su competencia;
- XVI.** Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades administrativas a su cargo, y
- XVII.** Las demás que le señale este Reglamento, otros ordenamientos aplicables y el Coordinador General.

Artículo 15. Al frente de cada Dirección y Coordinación habrá un titular, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo ante su superior jerárquico y será auxiliado por los Subdirectores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Responsables, Encargados y demás personal requerido por el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 16. Corresponde a las Direcciones y Coordinaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, dirigir y controlar las labores que tengan encomendadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, normas y políticas marcadas por el Coordinador General y Subcoordinadores Generales;

II. Acordar con el Subcoordinador General correspondiente o con el Coordinador General, los asuntos que por disposición legal le correspondan, manteniéndolos permanentemente informados de los mismos, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les sean conferidas;

III. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Subcoordinador General correspondiente o del Coordinador General, los que requieran de la aprobación de éstos;

IV. Participar activamente en la generación, aprobación y seguimiento del Programa Operativo Anual, del Programa Anual de Trabajo de SESEQ y en el anteproyecto de Presupuesto Anual, así como vigilar la correcta y transparente aplicación y comprobación de los recursos asignados, dando cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en los mismos y que correspondan al área de su competencia;

V. Proponer sistemas de simplificación administrativa que conduzcan y promuevan la mejor aplicación de los recursos, funcionamiento de las unidades administrativas de SESEQ, así como la eficacia, eficiencia, seguridad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población;

VI. Elaborar y proponer al Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General, proyectos de creación, modificación o supresión de unidades adscritas a su Dirección o Coordinación;

VII. Formular, implementar y mantener actualizados, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos, los manuales de organización, procedimientos, lineamientos, guías, manuales operativos, instrucciones de trabajo y regulaciones que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, si así lo requieren sus funciones;

IX. Proponer al Subcoordinador General correspondiente, o Coordinador General, la asignación, promoción o remoción del personal a su cargo;

X. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General, así como, asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;

XI. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Subcoordinador General correspondiente o Coordinador General;

XII. Coordinar sus actividades con los titulares de otros órganos y unidades administrativas de SESEQ, formando parte de comités o subcomités, proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por los mismos y por las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Establecer los mecanismos, programas y sistemas que promuevan el control interno, la mejora regulatoria, la transparencia y el acceso a la información, el control del archivo y la integración de memorias documentales;

XIV. Establecer estrategias que fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a la filosofía institucional, los Códigos de ética y conducta de SESEQ, así como demás disposiciones aplicables;

XV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;

XVI. Expedir y certificar copias de los documentos y constancias que existan en sus archivos y en los de las unidades administrativas a su cargo, y

XVII. Las demás que le señale este Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General correspondiente.

Capítulo VI **De las Atribuciones Específicas de las Unidades Administrativas**

Artículo 17. Corresponde a la Subcoordinación General Médica ejercer las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Coordinador General las políticas generales, así como los planes, programas de trabajo e informes de actividades, en materia de servicios de salud;

II. Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con lo establecido en la Ley General de Salud, su Reglamento, el Acuerdo de Coordinación respectivo, los Convenios de Gestión del Sistema de Protección Social en Salud, y las recomendaciones para mejorar la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del SPSS;

III. Vigilar y regular el desarrollo de la función del personal médico, de enfermería, área paramédica, técnica y administrativa de apoyo, en los diferentes niveles de atención, así como conducir los ajustes que procedan para la mejora en la operación de los servicios en los diferentes establecimientos de salud;

IV. Planear y determinar la regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado, propiciando la referencia-contrarreferencia de pacientes;

V. Vigilar el cumplimiento de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en los diferentes niveles de atención;

VI. Dirigir y vigilar el funcionamiento de las Jurisdicciones Sanitarias, sus centros de salud, unidades médicas móviles y demás establecimientos de salud determinados para la atención;

VII. Coordinar la ejecución de los programas prioritarios de salud que se determinen de nivel federal o estatal;

VIII. Determinar estrategias de mejora para la prestación de servicios de salud y la seguridad del paciente;

IX. Validar el Requerimiento Anual de Insumos para la salud necesario para la operación de los servicios de salud, y

X. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 18. Para la prestación de los servicios de primer nivel de atención en salud, SESEQ contará con Jurisdicciones Sanitarias, quienes estarán a cargo de un Director Jurisdiccional, las cuales estarán subordinadas a la Subcoordinación General Médica y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial que determine el Coordinador General, previo Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 19. Corresponde a las Jurisdicciones Sanitarias, ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar acciones para el cumplimiento de los objetivos, metas, coberturas y alcances de los programas de salud y estrategias establecidos en el Programa Institucional y aquellos coordinados por la Subcoordinación General Médica;
- II. Coordinar en los establecimientos de salud de primer nivel de atención las estrategias de operación, calidad, mejora continua y desarrollo que permitan su correcto funcionamiento dentro del sector salud del Estado;
- III. Difundir y vigilar en los respectivos establecimientos de salud de primer nivel de atención dentro de la circunscripción territorial a su cargo, la aplicación y cumplimiento de la normatividad, estrategias, líneas de acción, lineamientos y procedimientos que sean emitidas a nivel federal y estatal, y apliquen en materia de atención médica, salubridad general, asistencia social o de administración en salud;
- IV. Supervisar la ejecución de los programas prioritarios de salud, de acuerdo a las estrategias y lineamientos que establezca la Dirección de Servicios de Salud en los establecimientos de salud dentro de la circunscripción a su cargo;
- V. Supervisar el establecimiento de acciones de promoción, educación y fomento para la salud dentro de los establecimientos de salud bajo la circunscripción territorial a su cargo;
- VI. Supervisar la operación de los servicios de salud, insumos, infraestructura y de recursos humanos en los establecimientos de salud bajo la circunscripción territorial a su cargo, dirigiendo los ajustes que procedan para la operación de los servicios y logro de objetivos de los programas prioritarios de salud;
- VII. Elaborar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas de salud, con base en los indicadores de consumo y catálogos aplicables para los establecimientos de salud dentro de la circunscripción territorial a su cargo;
- VIII. Establecer procedimientos y manuales de operación para el funcionamiento de los establecimientos de salud de primer nivel de atención en coordinación operativa con el segundo nivel de atención para la atención integral de los usuarios;
- IX. Diseñar y promover esquemas de evaluación en salud dentro del primer nivel de atención que faciliten la toma de decisiones basadas en evidencia;
- X. Ejercer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos entre los diferentes niveles de atención en salud como parte del Sistema Nacional de Salud, y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 20. Corresponde a la Dirección de Servicios de Salud ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar e impulsar el desarrollo de las acciones necesarias en materia de servicios de salud que permitan la consolidación del sistema estatal de salud y asesorar a los establecimientos de salud en su operación;
- II. Proponer a la Subcoordinación General Médica la regionalización y priorización de los servicios de salud por niveles de atención según la población, morbimortalidad y programas de salud, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado;
- III. Dirigir, establecer, coordinar e impulsar el sistema de vigilancia epidemiológica que brinde información sobre la existencia de riesgos y daños a la salud, así como de factores condicionantes y determinantes de los mismos;

- IV.** Dirigir y coordinar las acciones de enseñanza, capacitación, investigación y desarrollo en salud, promoviendo la participación de las áreas médica, administrativa y directiva, vinculándose con los diferentes órganos, unidades administrativas e instituciones educativas, de investigación y del sector salud, enfocándose en la formación de recursos humanos para la salud;
- V.** Organizar, dirigir y coordinar, la ejecución de los programas prioritarios de salud;
- VI.** Coordinar y formular el diagnóstico de salud de SESEQ;
- VII.** Dirigir la aplicación de la normatividad relacionada a los programas prioritarios en salud a la que debe sujetarse la prestación de los servicios;
- VIII.** Proponer actividades y mejoras para cumplir con la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios de Gestión del SPSS, así como proponer recomendaciones para mejorar la atención médica con respecto a los servicios otorgados a los beneficiarios del SPSS;
- IX.** Determinar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas prioritarios de salud;
- X.** Establecer las acciones de promoción, educación y fomento para la salud que propicien el auto cuidado del individuo, en beneficio de su salud particular y colectiva de la población, y
- XI.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, la coordinación operativa para la prestación de servicios de salud de segundo nivel de atención y ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir la aplicación de la normatividad a que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud en el segundo nivel de atención;
- II.** Vigilar la ejecución de los programas prioritarios de salud dentro de los establecimientos de salud a su cargo;
- III.** Ejecutar e impulsar la coordinación con las instituciones de los sectores público, social y privado que se requieran en la prestación de servicios médicos, dentro del ámbito hospitalario, prehospitalario y de apoyo en el segundo nivel de atención;
- IV.** Establecer las actividades y mejoras necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Acuerdos de Coordinación y Convenios de Gestión, para mejorar la atención médica de segundo nivel de atención;
- V.** Determinar los requerimientos anuales de insumos para la salud necesarios para la operación de los establecimientos de salud a su cargo;
- VI.** Coordinar las acciones para la formación, capacitación y desarrollo de personal médico, paramédico, técnico y administrativo de apoyo adscrito a los establecimientos en salud a su cargo, en conjunto con la Dirección de Servicios de Salud;
- VII.** Coordinar, supervisar, evaluar e impulsar las acciones necesarias que se realicen en la entidad, orientadas a la disposición de sangre, componentes y derivados, promoviendo su uso racional, la donación altruista de sangre, integrando y administrando información relativa a donadores voluntarios;
- VIII.** Establecer y supervisar los sistemas de distribución de sangre a las instituciones, organizaciones, organismos o interesados que lo requieran;

IX. Coordinar y vigilar el funcionamiento, organización, administración, supervisión y evaluación de los Hospitales, Centro Estatal de Salud Mental, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, Centro Regulador de Urgencias Médicas, Unidad de Especialidades de Oncología, Unidad Estatal de Hemodiálisis y demás establecimientos de salud que se le asignen;

X. Establecer las estrategias de operación, desarrollo, calidad y mejora continua en los establecimientos de salud que le sean asignados, y que permitan su funcionamiento dentro del sector salud en el Estado, y

XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Médico.

Artículo 22. SESEQ contará con establecimientos de salud de segundo nivel de atención como hospitales, unidades de especialidad y de apoyo que, con aprobación de la Junta de Gobierno, establezca el Coordinador General, quienes estarán a cargo de un Director de Hospital y Jefe de Unidad respectivamente.

Artículo 23. Corresponde a los hospitales, unidades de especialidad y de apoyo, ejercer las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación en las distintas especialidades y sub-especialidades con las que cuente cada hospital o unidad especializada o de apoyo;

II. Ejercer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos en el segundo nivel de atención de acuerdo a la capacidad instalada y la resolución o seguimiento que requieran como parte del Sistema Nacional de Salud;

III. Promover y coordinar el desarrollo de programas y proyectos orientados a mejorar la calidad de los servicios del segundo nivel de atención en salud;

IV. Planear, gestionar y vigilar los recursos humanos, materiales y financieros de los Hospitales, unidades de especialidad y de apoyo, en apego a la normatividad establecida;

V. Implementar los mecanismos necesarios para la óptima utilización de los recursos tecnológicos y biomédicos con que cuenten;

VI. Elaborar los requerimientos anuales de insumos para la salud en la operación de los programas prioritarios de salud, al interior del establecimiento de salud;

VII. Promover la integración y operación de comités que se requieren operar al interior del establecimiento de salud;

VIII. Promover, desarrollar y organizar las investigaciones destinadas a la salud tanto de carácter científico como tecnológico, así como de orden médico, técnico y administrativo que contribuyan a la prevención y control de los problemas de salud de la población;

IX. Organizar acciones de promoción y fomento destinadas al auto-cuidado del individuo en beneficio de su salud particular y colectiva, así como su rehabilitación física y mental en hospitales, unidades de especialidad y de apoyo;

X. Establecer procedimientos y manuales de operación para el funcionamiento de los establecimientos de salud y su coordinación operativa con el primer nivel de atención para la atención integral de los usuarios;

XI. Diseñar y promover esquemas de evaluación en salud dentro del segundo nivel de atención que faciliten la toma de decisiones basadas en evidencia, y

XII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General, el Subcoordinador General Médico y su superior jerárquico.

Artículo 24. Corresponde a la Subcoordinación General Administrativa ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y organizar la integración, distribución, ejercicio, consolidación y control del programa presupuestal y de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado al mismo;
- II. Coordinar e implementar los lineamientos y procedimientos en materia financiera, de planeación, adquisiciones y de aplicación para recursos humanos, que promuevan la simplificación administrativa y permitan la mejor aplicación de los recursos en apego a las leyes y normatividad vigente en la materia, previo acuerdo con el Coordinador General;
- III. Coordinar y participar en el proceso de planeación, programación y ejecución de los recursos de SESEQ, para la atención de programas en el ámbito federal, estatal y municipal;
- IV. Presentar a la Coordinación General los estados financieros periódicos, así como el anteproyecto de presupuesto para someterlo a aprobación de Junta de Gobierno;
- V. Dirigir, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de personal, recursos materiales, financieros y servicios generales de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar y planear los requerimientos anuales de insumos para la salud y los necesarios para la operación de SESEQ, estableciendo la consolidación y programación de los requerimientos en base a indicadores históricos de consumo, existencias y catálogos aplicables;
- VII. Coordinar la ejecución de los procedimientos para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios en apego a lo establecido en las leyes aplicables;
- VIII. Coordinar el proceso de contratación de bienes, arrendamientos y servicios de SESEQ;
- IX. Coordinar el seguimiento y atención a los contratos generados para la adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios necesarios para la operación de SESEQ;
- X. Promover y coordinar el uso, aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías, equipo especializado, infraestructura tecnológica, sistemas de cómputo y telecomunicaciones para la aplicación e implementación de soluciones tecnológicas e innovación de SESEQ, y
- XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 25. Corresponde a la Dirección de Planeación, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear y determinar la estructura programática para el ejercicio del programa presupuestal de acuerdo al objeto y las políticas de SESEQ, en coordinación con la Dirección de Finanzas;
- II. Formular, actualizar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual y al Programa Anual de Trabajo, según los objetivos, metas e indicadores establecidos, en conjunto con los órganos competentes y unidades administrativas involucradas de SESEQ;
- III. Coordinar, establecer y administrar los subsistemas de información estadística requeridos para aplicación y registro en las unidades administrativas y establecimientos de salud;
- IV. Determinar, controlar y ejecutar acciones en materia de organización y simplificación administrativa que requiera SESEQ;
- V. Impulsar y promover el desarrollo de proyectos específicos, sistemas y procesos que conlleven a mejorar la calidad de la atención y a elevar el nivel de atención a los usuarios de SESEQ, con criterios racionales y simplificados;

- VI.** Coordinar las estrategias y procedimientos para desarrollar, programar e implantar, los sistemas de información que requiera SESEQ para mejorar el desempeño de las funciones de su personal, aplicando y promoviendo el uso de nuevas tecnologías de la información;
- VII.** Proveer y administrar los servicios y las soluciones en materia de tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y de administración de SESEQ, para la sistematización de los procesos y servicios a su cargo;
- VIII.** Promover el desarrollo operacional y administrativo de SESEQ hacia el uso de tecnologías de la información, sistemas digitales y controles documentales;
- IX.** Coordinar el análisis y actualización del Plan Maestro de Infraestructura de SESEQ, en coordinación con la Subcoordinación General Médica, Administrativa, las Direcciones de Servicios de Salud y Servicios Médicos Hospitalarios;
- X.** Integrar y desarrollar el Plan Maestro de Infraestructura para SESEQ;
- XI.** Proponer al Subcoordinador General Administrativo los requerimientos de infraestructura para los establecimientos de salud que se proyecten, se sustituyan o se modifiquen;
- XII.** Proyectar, ejecutar y supervisar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como ampliación, conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles en establecimientos de salud y unidades administrativas adscritas a SESEQ, a fin de cumplir con el presupuesto asignado y con los proyectos, programas y convenios respectivos, en apego a las leyes, procedimientos y lineamientos aplicables para la contratación de servicios;
- XIII.** Generar estudios de costos unitarios para las obras en los establecimientos de salud o unidades administrativas que se proyecten, así como del equipamiento biomédico;
- XIV.** Controlar, supervisar y vigilar la ejecución del programa de obra pública, mantenimiento y conservación de acuerdo al presupuesto autorizado que requiera SESEQ, ya sea a través de la entidad que ejecute obra pública de acuerdo al instrumento que para el efecto se celebre, o mediante los procedimientos que marquen las leyes federal y local en materia de obra pública, y demás ordenamientos aplicables;
- XV.** Tramitar, resolver y dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las leyes federal y local en materia de obra pública, así como los demás ordenamientos aplicables;
- XVI.** Instrumentar procesos internos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, de acuerdo a la Ley de la materia y en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de SESEQ y mejorar los trámites y servicios a su cargo;
- XVII.** Establecer los requerimientos técnicos, equipamiento general y biomédico, para los establecimientos de salud que se proyecten, se sustituyan o se modifiquen, y
- XVIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 26. Corresponde a la Dirección de Finanzas, ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Implementar y vigilar la operatividad de los sistemas de control financiero y presupuestal, de activo fijo e inventarios y el sistema integral de contabilidad, de conformidad con las normas y lineamientos emitidos en la materia;

- II. Elaborar, controlar y comprobar financieramente, previo acuerdo con el Subcoordinador General Administrativo, el programa presupuestal y el programa de inversión de SESEQ, de conformidad con el presupuesto asignado a la SESEQ;
- III. Administrar los recursos financieros y materiales de SESEQ, de conformidad con la normatividad, convenios y acuerdos vigentes que se determine;
- IV. Gestionar la obtención de recursos provenientes de la federación o de otras fuentes de financiamiento, para la ejecución de los planes y programas a cargo de SESEQ;
- V. Planear, programar y dirigir el programa presupuestal de conformidad con el presupuesto asignado a SESEQ en apego a los principios del servicio público y bajo criterios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, buenas prácticas y de fomento al ahorro;
- VI. Controlar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio del presupuesto, en apego a los lineamientos, reglas de operación, convenios de colaboración, acuerdos y normatividad aplicable a cada una de las fuentes de financiamiento que integren el presupuesto de SESEQ;
- VII. Consolidar y analizar la viabilidad económica de los requerimientos anuales de insumos para la salud de acuerdo a las fuentes de financiamiento y disponibilidad presupuestal, en apego a Compendios Nacionales de Insumos para la Salud y Cuadro Básico de SESEQ;
- VIII. Ejecutar el proceso de recepción, almacenamiento y distribución de los insumos y bienes contratados;
- IX. Planear y evaluar la programación de las erogaciones derivadas del ejercicio del gasto público en estricto apego a las disposiciones aplicables vigilando que se efectúen de acuerdo a lo programado;
- X. Llevar el registro y control interno de los bienes muebles e inmuebles asignados a SESEQ y determinar la baja de aquellos que se encuentren en desuso o inoperantes, así como formular las normas y políticas de la materia;
- XI. Actualizar y controlar el inventario de bienes muebles asignados a SESEQ de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- XII. Controlar y evaluar la contabilidad y tesorería de SESEQ;
- XIII. Formular los Estados Financieros y rendir la Cuenta Pública de SESEQ, y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos asignados a SESEQ, considerando las necesidades de las unidades administrativas, previo acuerdo con el Subcoordinador General Administrativo;
- II. Establecer y ejercer las normas, políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación e inducción del personal adscrito a SESEQ;
- III. Administrar las prestaciones sociales conforme a normas, políticas y procedimientos establecidos en la materia, en concordancia con el presupuesto autorizado;
- IV. Dirigir y coordinar la operación y sistematización del pago de remuneraciones al personal de SESEQ, así como vigilar la aplicación del tabulador de sueldos y catálogo de puestos con base a la normatividad establecida en la materia;

- V. Mantener actualizada y vigente la plantilla de personal y plazas de SESEQ, atendiendo las modificaciones a la misma y proponiendo, para su autorización, los ajustes que procedan;
- VI. Tramitar las actas administrativas por violaciones a las disposiciones laborales que correspondan;
- VII. Determinar y ejecutar las necesidades de capacitación y desarrollo administrativo para el personal adscrito a SESEQ;
- VIII. Promover acciones que fomenten el trabajo en equipo, la comunicación, el compromiso, el respeto y la empatía en apego a los principios y valores institucionales, el Código de Conducta de SESEQ, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, así como demás ordenamientos estatales y federales que resulten aplicables;
- IX. Coordinar, asesorar, dirigir y supervisar el desempeño profesional de los trabajadores a través de su experiencia laboral, que permita el desarrollo y crecimiento del personal, en cumplimiento de la normatividad que rige a SESEQ y las condiciones laborales;
- X. Tramitar los procedimientos contenciosos del orden laboral presentados en contra de SESEQ;
- XI. Expedir los nombramientos de los Servidores Públicos de SESEQ, y
- XII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Adquisiciones ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, ejecutar y supervisar la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que requiera SESEQ para el desempeño de sus funciones en los términos de las leyes federales, estatales y demás normatividad aplicable en la materia, así como los insumos para la salud;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- III. Establecer y vigilar mecanismos de control en materia de contrataciones e investigación de mercado, a fin de obtener las mejores condiciones para SESEQ de precio, calidad, oportunidad y financiamiento de forma íntegra, transparente y en apego a la legalidad;
- IV. Ejecutar y supervisar la adquisición de bienes y servicios contenidos en las órdenes de compra tramitadas por las unidades administrativas de SESEQ, de acuerdo al Programa Anual de Contrataciones;
- V. Verificar las propuestas técnicas y económicas de los proveedores que concursen en los procedimientos de contratación;
- VI. Controlar y mantener actualizado el padrón de proveedores y catálogos de bienes y servicios de SESEQ;
- VII. Vigilar el cumplimiento de los contratos de adquisición y servicios;
- VIII. Determinar las penas convencionales y sanciones derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de proveedores de SESEQ, de acuerdo a lo establecido por ley;
- IX. Realizar las investigaciones de mercado que se requieran en apego a los principios de transparencia, acceso a la información, al sistema anticorrupción, y los ordenamientos jurídicos en materia de responsabilidades administrativas;
- X. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de rescisión, ante el incumplimiento por parte de los proveedores a las obligaciones estipuladas en los contratos celebrados con SESEQ, y

XI. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables, el Coordinador General y el Subcoordinador General Administrativo.

Artículo 29. Corresponde a la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios ejercer las siguientes atribuciones:

I. Implementar, ejecutar, vigilar y promover el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, en materia de regulación, control y fomento sanitario, con sujeción a las políticas nacionales y estatales de salud;

II. Expedir o revocar las autorizaciones en el ámbito de su competencia, de conformidad a la Ley General de Salud, acuerdos, convenios y normas en la materia;

III. Coordinar, y vigilar las atribuciones que en materia de control sanitario ejercen las jurisdicciones sanitarias;

IV. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de sus atribuciones de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables;

V. Llevar a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento administrativo de ejecución derivado de las sanciones impuestas;

VI. Designar a servidores públicos como notificadores y verificadores, a efecto de que notifiquen acuerdos, multas, documentos o resoluciones relativas a los asuntos de competencia de la Dirección;

VII. Coordinar su actividad con los tres órdenes de gobierno, dependencias públicas e instituciones competentes, en materia de protección contra riesgos sanitarios, así como, promover el establecimiento de mecanismos de coordinación intersectorial en la misma materia, con las excepciones que establece este reglamento;

VIII. Informar a las instancias gubernamentales de nivel estatal y federal, e intervenir en los casos detectados con hallazgo de interés epidemiológico y de vigilancia sanitaria;

IX. Definir e instruir de las acciones a realizar ante contingencias y emergencias sanitarias en materia de manejo de riesgos sanitarios,

X. Expedir los oficios de comisión, las cartas credenciales y demás documentos que correspondan a los verificadores sanitarios y/o notificadores adscritos a SESEQ para el ejercicio de sus funciones;

XI. Supervisar y evaluar que los servicios de apoyo a la vigilancia sanitaria y epidemiológica prestados por el Laboratorio Estatal de Salud Pública, se den bajo criterios de calidad necesarios para cumplir su función;

XII. Participar en el ámbito de su competencia, en la definición y desarrollo de programas de investigación en salud, fomento y regulación sanitaria, y

XIII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación Jurídica ejercer las siguientes atribuciones:

I. Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con SESEQ y el sector salud;

II. Proporcionar asesoría a los servidores públicos y unidades adscritas a SESEQ, en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas competencia de SESEQ y, en general, en materia jurídica cualquiera que sea el ramo;

III. Formular, revisar y dictaminar anteproyectos de iniciativas de Ley, de reglamentos y demás normas de carácter general, competencia de SESEQ;

IV. Elaborar o verificar la legalidad de los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones y demás documentos con carácter legal en los que participe SESEQ;

V. Representar legalmente a SESEQ o sus unidades administrativas en cualquier clase de procedimientos, denuncias, querellas, juicios, instancias y recursos, incluyendo el juicio de amparo y los tramitados ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, las defensoras de los derechos humanos, de arbitraje médico y demás competentes;

VI. Conocer y dictaminar sobre las actas administrativas en materia laboral, y

VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 31. Corresponde a la Coordinación Sectorial ejercer las siguientes atribuciones:

I. Propiciar y coordinar la comunicación entre las instituciones del sector salud y entidades involucradas en la prestación de servicios de salud, en la investigación y la educación de ciencias de la salud y el sector salud;

II. Establecer y formular estrategias que permitan implementar mecanismos de concertación con el sector social, privado y público, para apoyar en la elaboración, desarrollo, actualización y ejecución de los programas a cargo de SESEQ;

III. Establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la coordinación y funcionamiento de los Consejos, Comités y Grupos estatales del Sistema Estatal de Salud, en representación de SESEQ, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;

IV. Promover estrategias que permitan la consolidación y el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud;

V. Compilar y registrar los acuerdos y convenios de coordinación, colaboración y de concertación que SESEQ suscriba con dependencias, y entidades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social, privado y académico;

VI. Instrumentar los mecanismos necesarios para la transparencia y el acceso a la información en materia de salud al interior de SESEQ, y

VII. Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Artículo 32. Corresponde a la Coordinación de Calidad ejercer las siguientes atribuciones:

I. Coordinar, organizar y determinar mecanismos, planes, programas que promuevan la consolidación de la calidad en los establecimientos de salud;

II. Alinear los planes, programas, estrategias, mecanismos y acciones de calidad en SESEQ a los que establezca el Comité Nacional por la Calidad y el Comité Estatal de Calidad en Salud;

III. Promover el establecimiento de estrategias que fortalezcan la seguridad del paciente en los diferentes niveles de atención en salud;

IV. Promover la innovación y la mejora continua de los procesos clínicos, administrativos y gerenciales en los establecimientos de salud;

V. Desarrollar y aplicar modelos para el monitoreo y evaluación de la calidad, seguridad, capacidad y satisfacción del usuario de los servicios de atención médica que proporcionan los sectores público, social y privado, en términos de las disposiciones legales aplicables e identificar la opinión y percepción del usuario sobre estos servicios;

- VI.** Coordinar y establecer acciones con los avales ciudadanos promotores del trato digno y monitoreo ciudadano de los servicios de salud;
- VII.** Establecer acciones de mejora en la atención y los servicios de salud acordes a las demandas establecidas por los usuarios de los servicios y estrategias de nivel federal;
- VIII.** Establecer el Programa Estatal de Acreditación de Establecimientos de Salud a evaluarse por la Red de Acreditadores en Calidad Nacional;
- IX.** Promover el uso y aplicación en los establecimientos y servicios de salud de las guías de práctica clínica, los algoritmos de atención clínica;
- X.** Participar en la evaluación del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud;
- XI.** Organizar, establecer y realizar evaluaciones administrativas de calidad basados en criterios que establezca el Consejo de Salubridad General y la Dirección General de Calidad y Educación en Salud para la acreditación y certificación de establecimientos de salud;
- XII.** Promover y desarrollar acciones entre las unidades administrativas que faciliten el cumplimiento, acreditación y certificación de los establecimientos de salud de SESEQ, y
- XIII.** Las demás que le señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables y el Coordinador General.

Capítulo VII Del Órgano Interno de Control

Artículo 33. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas lineamientos, procedimientos, y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo que establezca la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán nombrados en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, podrán expedir certificaciones de los expedientes, documentos, información o bases de datos a su cargo u obren en sus archivos, expedientes, procedimientos o asuntos de los que tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

SESEQ proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de SESEQ están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo VIII De las Suplencias de los Servidores Públicos de SESEQ

Artículo 34. El Coordinador General durante sus ausencias temporales hasta de quince días hábiles, será suplido por el funcionario que él designe. En las mayores de quince días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 35. Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas hasta por quince días hábiles, serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que éstos designen; en ausencias mayores, serán suplidos por quien designe el Coordinador General.

Artículo 36. El titular del Órgano Interno de Control, será suplido en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro” publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 5, de fecha 30 de enero de 2015.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Para todos los efectos administrativos, presupuestales y legales a que haya lugar, la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud desaparece de la estructura de SESEQ y se estará a lo establecido en el Decreto que crea el Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 3 de septiembre de 2015, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y de los que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 veintisiete días del mes de febrero del 2020 dos mil veinte.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
 Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 “LA SOMBRA DE ARTEAGA”

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.